

*Original  
CPNU. Alacran*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO  
DE SEGURIDAD NACIONAL  
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS  
NACIONALES



TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL  
MASTERADO EN SEGURIDAD Y DESARROLLO

**EL DERECHO DEL MAR Y SU APLICACION A  
LA SEGURIDAD Y DESARROLLO NACIONAL**

CPFG.EM. MARCELO ZAPATA ILLANES

**XXV CURSO**

**1997 - 1998**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

**EL DERECHO DEL MAR Y SU APLICACIÓN A LA**  
**SEGURIDAD Y DESARROLLO NACIONAL**

**Tesis presentada como requisito para optar al Título de Máster**  
**en Seguridad y Desarrollo**

**Autor: CPMG-EM Marcelo Zapata**

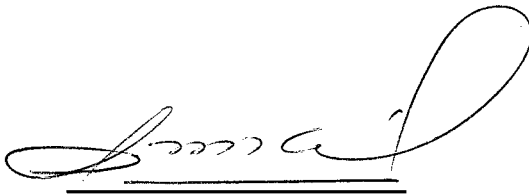
**Asesor: CPNV (SP) Galo Alemán**

**Quito, 03 de julio de 1998**

**EL DERECHO DEL MAR Y SU APLICACIÓN A LA  
SEGURIDAD Y DESARROLLO NACIONAL**

**Por: CPMG-EM Marcelo Zapata**

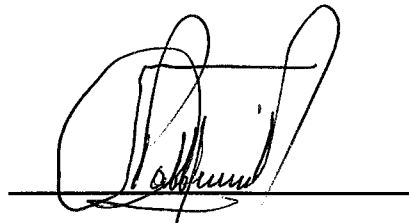
**Tesis de Grado de Maestría aprobado (a) en nombre del Instituto de  
Altos Estudios Nacionales por el siguiente Tribunal, a los 29 días del  
mes de julio de 1998, Mención Honorífica (y) (o) Publicación.**



**C.I. 09-00813098**



**C.I. 0902090513**



**C.I. 090124827-B**

**DEDICATORIA**

**A Mechita, Juan Marcelo y Marcelo Andrés.**



## **RECONOCIMIENTO**

**Mi reconocimiento profundo a la Armada del Ecuador, por haberme dado la oportunidad de cursar en el Instituto de Altos Estudios Nacionales y mi gratitud al Instituto por haber incrementado mis conocimientos sobre Seguridad y Desarrollo Nacional, aspectos que contribuirán al fortalecimiento de mis acciones dentro de la Institución, para beneficio de ella y del país.**

## INDICE GENERAL

	PP
LISTA DE GRAFICOS .....	viii
RESUMEN .....	ix
INTRODUCCION .....	1
<b>CAPITULO</b>	
<b>I. EVOLUCION DEL DERECHO DEL MAR .....</b>	<b>6</b>
Proceso Histórico .....	6
<b>II LEGISLACION ECUATORIANA SOBRE EL REGIMEN</b>	
<b>JURIDICO DEL MAR .....</b>	<b>34</b>
Marco Legal .....	34
<b>III EL DERECHO DEL MAR.....</b>	<b>48</b>
Aspectos Legales.....	48
Misión del Derecho del Mar.....	51
Objetivos e Intereses.....	51
Políticas.....	52
Mar Territorial.....	53
Líneas de Base.....	53
Paso inocente por el Mar Territorial.....	54
Zona Contigua.....	57
Estrechos Utilizados para la Navegación Internacional.....	58
Paso en Tránsito.....	59
Estados Archipelágicos.....	59
Derecho de Paso Inocente en Aguas Archipelágicas.....	60
Derecho de Paso por las Vías Marítimas Archipelágicas...	60
Zona Económica Exclusiva.....	60
Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorias	62
Plataforma Continental.....	65
Alta Mar.....	66
Régimen de Islas.....	68
Mares Cerrados o Semicerrados.....	68

Derecho de Acceso al Mar y desde el Mar de los Estados sin Litoral y Libertad de Tránsito.....	69
Aguas Internacionales.....	69
Buque de Guerra.....	70
La Zona.....	73
Protección y Preservación del Medio Marino.....	77
La Investigación Científica Marina.....	81
Desarrollo y Transmisión de Tecnología Marina.....	85
Solución de Controversias.....	86
Disposiciones Generales.....	87
Disposiciones Finales.....	88
 IV LOS OBJETIVOS NACIONALES PERMANENTES.....	 89
Introducción.....	89
Concepto General.....	90
Establecimiento de los Objetivos Nacionales Permanentes.....	92
Los Objetivos Nacionales Permanentes en la Constitución.....	96
 V EL DERECHO DEL MAR FRENTE A LOS OBJETIVOS NACIONALES PERMANENTES.....	 108
Análisis.....	108
Mar Territorial.....	117
Zona Contigua.....	119
Zona Económica Exclusiva.....	119
Plataforma Continental.....	120
Alta Mar.....	121
Estados Archipelágicos.....	122
Régimen de Islas.....	122
La Zona.....	124
Paso en Tránsito.....	124
Paso Inocente.....	125
Líneas de Base.....	125
Protección y Preservación del Medio Marino.....	126
Investigación Científica Marina.....	128
Desarrollo y Transmisión de Tecnología.....	129
Solución de Controversias.....	130
Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorias.....	130
 VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	 132
Conclusiones.....	132
Recomendaciones.....	140
 REFERENCIAS.....	 142

## ANEXOS

A	Declaración de Santiago.....	144
B	Convenio de Incorporación de Colombia al Sistema del Pacífico Sur.....	148
C	Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de 200 millas.....	152
D	Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima.....	155
E	Decreto N° 1542 del 10 de noviembre de 1966.....	158
F	Decreto N° 256 del 27 de febrero de 1970.....	160
G	Decreto N° 959-A del 28 de junio de 1971.....	162
H	Convenio sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas del Ecuador y Colombia .....	166
I	Convenio sobre Delimitación de Areas Marinas entre las Repúblicas del Ecuador y Costa Rica.....	171

**LISTA DE GRAFICOS**

GRAFICO	pp
1     Mar Territorial Ecuatoriano (200 mn) continental e insular	178
2     El Ecuador y el Derecho del Mar .....	179
3     Plataforma de Galápagos. Cordillera submarina de Carnegie y Cocos .....	180

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
EL DERECHO DEL MAR Y SU APLICACIÓN A LA SEGURIDAD Y  
DESARROLLO NACIONAL

Autor : CPMG-EM Marcelo ZAPATA  
Asesor: CPNV (SP) Galo ALEMAN  
Año : 1998

Resumen

Este trabajo se inicia con una descripción de la evolución del Derecho del Mar a través de la historia de los pueblos, que siempre reclamaron espacios marítimos, para su seguridad, las comunicaciones y la pesca, actos unilaterales de los países costeros y que únicamente eran reconocidos por la fuerza de los Estados en defenderla. El Ecuador, de acuerdo a los intereses de la época, establece leyes y acuerdos referentes a estos espacios, hasta llegar al Mar Territorial de 200 millas marinas. Pero la racionalidad de los Estados hace que el 16 de noviembre de 1994 entre en vigencia el Derecho del Mar, que en la actualidad cuenta con 125 países, que va camino a la universalidad, que busca un orden jurídico para los mares y océanos, facilita la comunicación internacional y promueve los usos con fines pacíficos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos y la protección del medio marino. Luego se hace un estudio de los objetivos nacionales permanentes que el Ecuador busca conseguir y mantener para alcanzar el bien común de su población, lo que involucra ver la posibilidad de que este derecho marítimo contribuya a la Seguridad y Desarrollo Nacional. En base a la investigación documental realizada, se concluye que el Derecho del Mar es conveniente para el país, a pesar de la reducción de nuestro mar territorial, pero que la soberanía sobre los recursos en los nuevos espacios es reconocida por la Comunidad Internacional y fundamentalmente porque este Derecho del Mar ha tomado la calidad de Constitución de los Mares, promueve el mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso de todos los pueblos del mundo y evita que nuevamente impere la anarquía y la incertidumbre entre las relaciones de los Estados.

## INTRODUCCION

La Historia del Derecho del Mar ha sido larga y permanente, y en el transcurso del tiempo han existido los más diversos criterios y ejecuciones por los Estados, generalmente en forma unilateral.

La necesidad de contar con normas y procedimientos nuevos, sumado a la creación de modernos mecanismos para conseguir un equilibrio entre los usos del mar y el aprovechamiento de sus recursos, así como para mantener la protección y conservación del medio marino, ha generado este nuevo Derecho del Mar, originándose básicamente a partir del Convenio de Jamaica de 1982, una vez finalizada la III Conferencia de las Naciones Unidas para alcanzar este objetivo, Convenio establecido para la paz, no aplicable en tiempo de guerra.

Este sistema jurídico e institucional marítimo, está llamado a ejercer un rol importante en la vida y desarrollo de la humanidad, a través de las relaciones de los Estados, que hoy ha llegado a ser considerado como "La Constitución de los Mares".

La influencia política, militar y económica de los Estados, era la regla que se imponía en la utilización de los mares durante la historia, y son estas las razones para que haya sido considerado, no propiedad de

nadie y que podría ser objeto de dominio, luego como de libre acceso a todos los hombres y naciones. A continuación se afirmó que el mar debía mantener su naturaleza como medio de comunicación entre los pueblos o libre tránsito por los mares, reafirmando el principio de la libertad de los mares amparado en los intereses comerciales y económicos de los Estados, así como la teoría del mar cerrado propugnando la territorialidad de los mares o el derecho a reivindicar todas las aguas que pudiera defender.

Los espacios marítimos han sido considerados por los Estados, para garantizar tres objetivos fundamentales: (1) su seguridad, (2) las comunicaciones y (3) la pesca; pero todos los reclamos de soberanía o jurisdicción han sido por actos unilaterales de los países costeros, y esta situación únicamente podía ser defendida por la fuerza de cada uno de ellos.

Hoy, la racionalidad de los Estados, y su Organización de las Naciones Unidas, se propuso crear un Derecho Marítimo que regule esta situación de anarquía e incertidumbre, y que luego de varios años de reuniones, a través de conciliaciones de posiciones individuales, y con fórmulas de mutuas concesiones llegaron a la adopción del Derecho del Mar, lo más cercano a las realidades políticas y económicas del mundo.



El Ecuador no se ha adherido a la Convención de Jamaica, y no ha adoptado este Derecho, aún cuando en la actualidad 125 Estados son parte de él, y su universalidad está cercana, motivo, por el cual con este trabajo busco demostrar la conveniencia de formar parte de él y convertirnos en miembros de la Convención, para así disfrutar de los Derechos en el establecidos y responder por las obligaciones señaladas, caso contrario mantenernos fuera y despojarnos de toda base legal para cualquier reivindicación jurídica sobre la base de este Código.

El Derecho del Mar establece un nuevo régimen jurídico para los mares y océanos del mundo, facilita la comunicación internacional, promueve su uso con fines pacíficos y contribuye al establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo, mediante disposiciones que regulan la utilización del espacio oceánico, la protección y preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos. Toma en cuenta los intereses y necesidades de toda la humanidad, y en particular los de los países en desarrollo sean estos ribereños o sin litoral, establece la Zona de los fondos marinos y oceánicos, su subsuelo y recursos fuera de los límites de la jurisdicción nacional como Patrimonio Común de la Humanidad, independiente de la situación geográfica de los Estados, contribuyendo al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, bajo los principios de justicia e igualdad de derechos, que promuevan el progreso económico y social de los pueblos.

La presentación de este trabajo consta de información sobre la evolución del Derecho del Mar, desde cuando este estuvo en manos de los comerciantes marítimos bajo la protección de sus respectivos Estados, para llegar a las reivindicaciones de los Estados ribereños especialmente los en vías de desarrollo, deseando coparticipar los beneficios con las potencias marítimas y la adopción del Derecho del Mar a partir del 16 de noviembre de 1994.

Se describe a continuación la evolución de la Legislación ecuatoriana sobre el régimen jurídico del mar, a través de Acuerdos, Convenios, Leyes y Decretos suscritos, desde su inicio a la vida republicana.

Sigue una revisión de la codificación del Derecho del Mar, señalando su misión y objetivos que busca, así como el régimen jurídico de los diferentes espacios marítimos contemplados en el, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina, el desarrollo y transmisión de tecnología, el tratamiento a las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias y las disposiciones para la solución de controversias.

Se estudia los Objetivos Nacionales Permanentes establecidos en la Constitución Política del Ecuador y a continuación se analiza el Derecho del Mar frente a los Objetivos Nacionales Permanentes,

señalando su influencia positiva o negativa, relacionada a la Seguridad y Desarrollo Nacional. Finalmente se presenta las conclusiones y recomendaciones que el autor considera convenientes para los intereses nacionales.

El Derecho del Mar es el único instrumento que asegura los intereses marítimos de los Estados, principalmente de los en desarrollo , que muy bien hacen en denominarle " La Constitución de los Mares".

## **CAPITULO I**

### **EVOLUCION DEL DERECHO DEL MAR**

#### **Proceso Histórico**

La necesidad de disponer normas nuevas y la creación de modernos mecanismos para conseguir un equilibrio entre los usos del mar y el aprovechamiento de todos sus recursos, así como la protección y conservación del medio marino ha generado el nuevo Derecho del Mar.

El Derecho del Mar, es el establecimiento del orden jurídico para el medio marino, mediante una legislación que los Estados deciden observar obligatoriamente en sus relaciones internacionales. Ante esta afirmación se presentan dos hechos de suma importancia: (1) el 70 % del globo terráqueo está cubierto por agua y (2) es aspiración que se establezca una ley de carácter general obligatoria para toda la humanidad; son éstas las razones de la importancia del Derecho del Mar para todos, la misma que se incrementará con la adhesión de los Estados a la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar firmada en Montego Bay – Jamaica

en 1982 y vigente desde el 16 de noviembre de 1994. Ecuador no firmó la Convención, ni se ha adherido a la misma.

La formación del Derecho del Mar, se inicia cuando su control, estuvo en manos de los comerciantes marítimos, amparados en el poder de sus respectivos Estados; luego continúa con las reivindicaciones de los Estados ribereños, especialmente de los pequeños, los mismos que en su afán de conseguir derechos ante las potencias marítimas hicieron "proclamas", por los beneficios que ofrece el mar a la humanidad; hoy nos encontramos frente a la aceptación general del Derecho del Mar.

La historia del régimen jurídico del mar, ha venido aplicándose entre dos principios no muy bien definidos y que más bien tenían un carácter práctico: (1) la libertad completa del mar, que muchos sostenían debía ser absoluta, y (2) la restricción a dicho uso, amparándose en diversas razones, principalmente en la seguridad de los Estados ribereños y en la hegemonía de las potencias de la época.

Otra razón fundamental que tuvo vigencia en la antigüedad, fue considerar al mar como una fuente inagotable de recursos vivos y también considerarlo como un recipiente que no sufría alteraciones a pesar de recibir toda clase de desechos en forma ilimitada.

En la antigüedad, el mar estuvo en manos de los comerciantes marítimos, quienes mediante códigos imponían sus intereses y aspiraciones a todos los usuarios de este medio, teniendo así un primer código, el "**Hammurabi**", que sistematizó la legislación y que fue instituido en el año 1739 A.C, y luego otros que se mantuvieron hasta aproximadamente el siglo XVIII de nuestra época. Todos estos comerciantes, realizaron sus negocios amparados en el Poder Naval de sus respectivos Estados, los que protegían sus intereses.

Se tiene conocimiento que Grecia, alrededor de 400 años A.C. luego de la Batalla de Salamina, al derrotar a la flota Persa, tomó el control del mar Egeo, usándolo en beneficio propio; de igual forma, Roma 146 años A.C. destruyó en la tercera guerra Púnica a la flota de Cartago y tomó posesión del mar Mediterráneo, usufructuando el mismo en su beneficio, llegando inclusive a bautizarle como "**Mare Nostrum**".

Por esta época los jurisconsultos se preocupan del mar y empiezan a reestructurar esta idea. Cayo consideró al mar como "**res nullus**", que no tenía dueño y que pertenecía a los ocupantes; más tarde Celso emite la tesis del libre uso del mar con su máxima "**Maris communent omnibus**" señalando que el mar pertenece a todos los hombres, la misma que fue incluida en la Instituta, un compendio del Derecho Civil Romano elaborado por orden de Justiniano en el año 533 A.C.

Tenemos a fines de la Edad Media y durante la Edad Moderna también la presencia de Inglaterra, un conjunto de islas que vivía fundamentalmente del comercio marítimo, y que amparada en su gran Poder Naval y mediante decretos de gobierno como los “**Joverin Act**”, utilizó el Océano Atlántico especialmente para su beneficio, dictaminando que la pesca en el Océano Inglés era para los británicos, negando la participación de países como Francia, Holanda y otros países europeos.

Durante este largo período, el mar fue utilizado fundamentalmente para beneficio de los comerciantes protegidos de las potencias marítimas, y no se conocían espacios marítimos como los que hoy considera el Derecho del Mar, así, Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, etc.; el criterio era en aquellos tiempos, que el mar era uno solo, solamente para beneficio de las potencias.

Entre los años 1314-1357 de nuestra época, el jurista italiano Bartolo Sassoferrato, reivindica para el Estado ribereño el derecho en el Mar Adyacente a sus costas, considerando que la frontera terrestre no termina donde se inicia el mar. El, consideró como Mar Territorial, al espacio equivalente a dos días de navegación en un velero, lo que representaba aproximadamente 100 millas de distancia.

El pronunciamiento de Sassoferrato perjudicó a las potencias marítimas, que veían disminuir su espacio de injerencia, sin embargo este

criterio fue apoyado por juristas de la época, que aunque discrepaban en la distancia, consideraban procedente tal planteamiento. Era la base para la conceptualización de Mar Territorial, ya que el Estado ribereño ejercía plena jurisdicción sobre el espacio marítimo e incluía las islas que se encontraban dentro de ésta distancia.

Esta idea fue afirmándose entre los Estados, aunque fue imposible unificar un criterio sobre la anchura de dicho espacio marítimo, y aún algunos también estimaban que ése límite, debía ser determinado por el alcance de la vista, concepto iniciado por el reino de Sicilia.

El jurista holandés Cornelis van Bynkershoek, por 1737, sostuvo que “ **El poder del Estado termina donde termina el poder de sus armas**” y propone que al territorio de un país, debe ser añadido el espacio marítimo que alcance la bala del cañón, criterio por el cual el Estado ribereño puede controlar su presencia en el mar.

Fernando Galiani, alrededor de 1782, dio valor práctico a la teoría de Bynkershoek, y plantea el Mar Territorial de tres millas, independiente del alcance del cañón, que era mayor a medida que el hombre desarrollaba su imaginación en la confección del armamento. Esta tesis, ya es enunciada oficialmente por España en 1760 bajo el reinado de Carlos III, mediante la Cédula del Consejo de Hacienda, expresando que su Mar Territorial comprendía las seis millas, luego los Estados Unidos en



su "Declaración de Neutralidad" en 1793, proclama las tres millas como su espacio marítimo, y en 1878 Gran Bretaña adopta tal medida.

Ante estos planteamientos, las potencias marítimas aceptaron y pretendieron implantar un Mar Territorial de tres millas, con el condicionante que dentro de esas tres millas, los buques de cualquier pabellón podían hacer uso del denominado paso inocente, que significaba cruzar el mismo sin solicitar autorización al Estado ribereño. Esta regla, fue difundida ampliamente por las potencias marítimas, aunque también se emitían otras pretensiones, como zonas de mar más amplias, donde ejercían jurisdicción para efectos de control.

Otro espacio marítimo reivindicado por los Estados ribereños a favor de sus súbditos, es el conocido como Zona Contigua, que va a continuación del Mar Territorial, y que se inició cuando las ciudades del Mar Mediterráneo, como Venecia inicialmente, luego Génova, Mallorca y La Marsella, durante el siglo XV y XVI, para evitar que las pestes que se desarrollaban en los buques por sus largos periplos, sean éstas: cólera, peste negra, fiebre amarilla, contagien al pueblo, obligaban al buque antes de ingresar a puerto, a detenerse unas millas antes, hasta que vayan los médicos del puerto, a garantizar que ese buque estaba liberado de pestes, solo después de este reconocimiento, el buque alcanzaba la autorización de ingreso. Este fue el inicio de la Zona Contigua, la que posteriormente fue utilizada para prevenir el contrabando, infracciones a

la Ley Fiscal y Migratoria del país. Este espacio fue estipulado entre las tres y nueve millas de distancia, y que aparentemente fue acatado por los Estados de la época.

Aunque el concepto de Mar Territorial se difundía entre los Estados, de igual forma el de Zona Contigua, no ocurría lo mismo con el espacio denominado Alta Mar y que comprendía el resto del Mar, el cual quedaba en manos de las potencias marítimas, donde promulgaron algunas libertades, como las de navegación, pesca y comercio. A favor del Mar Libre fueron presentadas durante el siglo XVI, argumentaciones por jurisconsultos y teólogos españoles como Francisco de Vitoria, Francisco de Castro y Fernando Vázquez de Menchaca.

De igual forma durante esta época se presentaron postulados en relación al Alta Mar, entre el jurista inglés Jhon Zelden y el holandés Hugo De Grosio, quienes representaban los intereses de sus respectivos países; Zelden proclamó el Mar Cerrado dedicado a la potencia que tiene la fuerza para hacerlo, negando su uso a las otras, mientras que De Grosio, el Mar Libre, para todos los países, aunque indirectamente era para los que tenían capacidad económica y tecnológica, para desarrollar grandes flotas pesqueras y mercantes, que surquen los mares, que lleven la mercadería de todos los países, pero que en la realidad seguirían las grandes potencias, aprovechando el beneficio que ofrece ese gran espacio considerado Alta Mar.

Los grandes intereses de las potencias de la época, influyeron en el tratamiento de esta discrepancia, y vemos que Inglaterra a partir del siglo XIX, fue el principal defensor de la libertad de los mares, a pesar de que por muchos siglos mantuvo su hegemonía sobre los mismos.

El mar, había sido dividido en áreas de interés para las grandes potencias, pero lo único claro, era la soberanía del Estado ribereño sobre el Mar Territorial, aunque discrepaban en la determinación de la anchura, a dicho espacio. A este espacio se añadía entre tres y nueve millas para una Zona Contigua, con facultades específicas para dicho Estado; el resto era Alta Mar, de usufructo de las potencias marítimas, tesis que mantuvieron hasta mediados del presente siglo.

Es en el siglo XX cuando el jurista español Odondel Buey y el Capitán de Fragata de la Armada Argentina, Stound, manifiestan el derecho de los Estados ribereños sobre la Plataforma Continental, proclamando los derechos del Estado ribereño sobre el suelo y el subsuelo adyacente a sus costas, y no solamente sobre el espacio marítimo.

La indefinición del alcance del derecho del Estado ribereño sobre el espacio marítimo continuaba adelante, pues varios países, y algunas potencias marítimas, habían fijado unilateralmente límites diferentes a sus zonas de mar, que variaban de las tres hasta las doscientas millas.

Los antecedentes a las reivindicaciones de los recursos vivos son los siguientes: (1) las llamadas "pesquerías sedentarias", (2) las del derecho de "propiedad y de protección" sobre las focas del mar de Bering y de otros recursos, y (3) las de una determinada "área de soberanía" del Estuario de Moray.

Siglos antes de que apareciera la Doctrina de la Plataforma Continental, en cuyo lecho estas pesquerías están radicadas, ya existía un consenso en favor del Derecho del Estado ribereño, a reservarse la explotación de estos recursos vivos del lecho del mar, mas allá de sus aguas territoriales. Las reivindicaciones de dichos recursos son muy anteriores, y más numerosas que las de recursos minerales. Consecuentemente, al estudiarse en perspectiva histórica, no deja de ser significativo el hecho de que fuese una reivindicación de recursos vivos la que mereció, antes que ninguna otra, el consenso de la comunidad internacional, admitiéndose con ello, la primera excepción al principio de la libertad de los mares, en lo concerniente al derecho de pesca en la Alta Mar.

El derecho de "propiedad y de protección" sobre las focas del mar de Bering, se fundamentó en la circunstancia de que se trataba de una especie, que habitualmente se hallaba en su territorio o en sus aguas territoriales; por lo que EE.UU. adoptó unilateralmente severas medidas de conservación, sin fijar el alcance territorial con que se aplicarían dichas

medidas. El apresamiento en 1886 y 1887 de varias goletas británicas, por los norteamericanos, motivó una protesta basada en el hecho de que las embarcaciones inglesas habían sido apresadas fuera de las 3 millas del Mar Territorial de EE.UU.

El Tribunal Arbitral, no solamente negó reconocer el derecho de propiedad, sino también el de protección o conservación de las focas, cuando estas se hallen fuera del límite ordinario de 3 millas.

Esta preocupación, condujo también a Rusia a tomar medidas unilaterales, cuya aplicación suscitó protestas por parte de EE.UU. y de Gran Bretaña en 1891. Nuevamente un arbitraje fue propuesto, pero igualmente fue adverso a la proposición Rusa, que esencialmente era la misma que EE.UU. había sostenido ante el tribunal arbitral en 1893. Rusia insistió en la insuficiencia del límite o de la anchura de 3 millas de Mar Territorial, en vista de los efectos destructivos de las nuevas armas de fuego, utilizadas en la caza de las focas.

Las reivindicaciones en el Estuario de Moray, al noreste de Escocia, afectaban una zona marítima, la que cubría un área de 1500 millas cuadradas aproximadamente, mas allá del límite del Mar Territorial. Durante unos años, las medidas se aplicaron únicamente dentro del límite del Mar Territorial, pero en 1905, se aplicaron fuera de dicho límite. La aplicación extraterritorial de las medidas, se tradujo en apresamientos de

embarcaciones de pesca noruegas, de los cuales conocieron los Tribunales de Justicia, y que no autorizaban el ejercicio de la jurisdicción nacional, fuera del Mar Territorial.

Ante esta situación, la Comunidad Internacional buscó la codificación de un derecho para la utilización del mar, y es así que la Sociedad de las Naciones, convocó a la Conferencia de la Haya en 1930, para determinar que derechos tiene el Estado ribereño sobre ese Mar Territorial, y cual debe ser la anchura del mismo.

Los Estados se pusieron de acuerdo, determinando al Mar Territorial como parte del territorio del país, y reconociendo la soberanía del Estado ribereño sobre el mismo, aunque fracasando en su propósito de definir la anchura del Mar Territorial, limitándose a la adopción de una resolución, varias recomendaciones y un proyecto, sobre la condición jurídica del Mar Territorial, que de todas maneras fue un valioso antecedente en el proceso de codificación, estableciendo reglas a dicho mar, que muchos Estados aplicaron para su beneficio.

En esta Conferencia, se hicieron algunas propuestas con miras a hacer extensiva la llamada "Zona Contigua", a los intereses en la pesca. Dicha zona, tal como salió consagrada de la Conferencia, consistía en un espacio marítimo que se extendía mas allá del Mar Territorial, hasta un máximo de 12 millas, contadas a partir de las costas, y en el cual, se

autorizaba al Estado ribereño a tomar medidas de vigilancia, para proteger determinados intereses, tales como intereses sanitarios y aduaneros, así como el interés en la seguridad del Estado.

Durante la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Panamá en 1939, los gobiernos de las Repúblicas Americanas, ratificaron solemnemente su posición de neutrales en el conflicto que quebrantó la paz de Europa; y señalaba:

**Que la actual guerra puede llegar a derivaciones insospechadas, que por su gravitación afecten intereses fundamentales de América, y nada puede justificar, que el interés de los beligerantes, prevalezca sobre los derechos de los neutrales, causando trastornos y sufrimientos a sus pueblos. Ante esta realidad, se aconseja la demarcación de una Zona de Seguridad, que comprenda todas las rutas marítimas normales que sirven de comunicación, y de intercambio entre los países de América, estableciéndose que como medida de protección continental, las Repúblicas Americanas, siempre que mantengan su neutralidad, tienen el derecho indiscutible a conservarse libres de todo acto hostil, por parte de cualquier nación beligerante no americana, en aquellas Aguas Adyacentes al Continente Americano, que ellas consideran de primordial interés, y de directa utilidad para sus relaciones.**

La amplitud de la Zona de Seguridad contenida en la Declaración de Panamá, variaba entre las 300 y 500 millas.

En 1942, Venezuela y Gran Bretaña mediante el Tratado del Golfo de Paria, se dividieron la extensión marítima del golfo del mismo nombre, que separaba Venezuela de la isla Trinidad, antigua posesión Británica,

en una demostración clara de intereses y entendimientos, delimitando las zonas de prospección y explotación para cada Estado.

El 28 de septiembre de 1945, el Presidente de los EE.UU. Harry Truman, reivindica el derecho, a tomar unilateralmente medidas de conservación en zonas de Alta Mar, pero solamente con respecto a sus nacionales. Cuando se tratara de zonas, en que las faenas de pesca las compartían los nacionales, con los de otros países, las medidas de conservación se tomarían por medio de convenios entre todos los países interesados. He aquí parte de la Proclamación en que se define la naturaleza y el alcance de tal reivindicación:

**En vista de la necesidad apremiante de conservar y proteger los recursos pesqueros, el Gobierno de los EE.UU. considera apropiado establecer zonas de conservación, en aquellas áreas de la Alta Mar contiguas a las costas de los EE.UU., en las cuales las faenas de pesca han sido, o en el futuro pueden llegar a ser desarrolladas y mantenidas en escala sustancial. Donde tales actividades han sido, o llegaren a ser desarrolladas y mantenidas por sus nacionales solamente, los EE.UU. consideran apropiado establecer zonas de conservación, específicamente demarcadas, en las cuales las faenas de pesca, estarán sujetas a la regulación y control de los EE.UU. Donde tales actividades han sido o llegaren a ser desarrolladas y mantenidas por nacionales de EE.UU. junto con nacionales de otros Estados, se podrán establecer zonas de conservación, específicamente demarcadas mediante convenios, y todas las faenas de pesca en tales zonas, estarán sujetas a la regulación y el control previstos en dichos convenios. Se reconoce el derecho de cualquier Estado, a establecer zonas de conservación frente a sus costas, de acuerdo con los anteriores principios, siempre que se extienda el reconocimiento correspondiente, a cualquier interés en la pesca que puedan tener en esas áreas, nacionales de los EE.UU. Nada de lo anterior afecta**



**en forma alguna, el carácter de Alta Mar de las áreas en las que se establezcan las zonas de conservación, ni el derecho a su navegación libre y sin interferencia.**

De igual forma, Truman establece la jurisdicción exclusiva de los EE.UU. sobre los recursos del suelo y subsuelo, que se encuentran en la Plataforma Continental contigua a las costas, estableciendo que corresponde a ese país, realizar la explotación de dichas áreas, reivindicando la propiedad de los recursos naturales, en la mencionada plataforma para beneficio de los EE.UU.

De la misma manera, luego de la proclama de los EE.UU. sobre sus derechos, a los recursos sobre la Plataforma Continental contigua a sus costas, varios Estados realizan similares declaraciones, y así tenemos:

Decreto del Presidente de Argentina, el 20 de Octubre de 1945.

Declaración del Presidente de México, el 29 de Octubre de 1945.

Declaración del Presidente de Chile, el 23 de Junio de 1947.

Declaración del Presidente del Perú, el 01 de Agosto de 1947.

Decreto Ley No. 8030 de Costa Rica, el 02 de Noviembre de 1949.

Decretos de El Salvador, en 1950 y 1951.

Un nuevo tipo de reivindicación latinoamericana, que cronológicamente tampoco se aleja mucho de las dos Proclamas del Presidente Truman, es la que consagró, a nivel subregional la Declaración

de Santiago de Chile, suscrita el 18 de agosto de 1952, por Chile, Ecuador y Perú.

Como se verá, este otro tipo de reivindicación adopta otras modalidades, algunas de las cuales por cierto, se apartan apreciablemente en aspectos esenciales, de las reivindicaciones originales, y de la "Zona Marítima", que estableció la Declaración de Santiago, la primera expresión multilateral de la zona de 200 millas.

La iniciativa fue de Chile, y consistió en la Declaración Presidencial de 1947, a la cual siguió la Declaración peruana del mismo año. Ambas perseguían objetivos comunes, e incluso estaban concebidas en términos similares. De lo que se trataba, específicamente, era de proclamar la soberanía nacional sobre las Areas Submarinas, cualesquiera que sean su profundidad o extensión, así como sobre los Mares Adyacentes, en la extensión necesaria para **"reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales"**. En virtud de ésta declaración de soberanía, se demarcarían zonas de protección de caza, y pesca marina en los mares continentales, e insulares de los respectivos países, pero desde ya, se declaraba la protección y control sobre el Mar Adyacente, hasta la distancia de 200 millas.

Las reivindicaciones chilena y peruana, también coincidían en consignar expresamente, que ésta "Declaración de Soberanía", no

afectaba la libertad de navegación, que el Derecho Internacional reconoce en el Alta Mar.

Las reivindicaciones que precedieron a la Declaración de Santiago, son Centroamericanas.

La primera es la Costarricense, por la cual se proclamó la soberanía nacional, sobre los mares adyacentes para proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales, declarándose la protección y control del Estado, sobre una zona de 200 millas, y que luego fue sustituida, por la de 200 millas de derechos e intereses de Costa Rica.

La segunda es presentada por el Salvador, y cuya reivindicación de 200 millas, figura en una Disposición Constitucional.

La tercera es de Honduras, declarando la protección y control del Estado en la zona de las 200 millas.

No es difícil advertir los objetivos que se proponían estas reivindicaciones, puesto que los Instrumentos Chileno y Peruano, los Decretos Costarricense y Hondureño, así como la Disposición Constitucional Salvadoreña, consignan expresamente que la reivindicación, no afecta la libertad de navegación. En este orden de

ideas, es evidente que no se trataba de proyectar la soberanía territorial del Estado en su totalidad, es decir, con el propósito y alcance, con que se hace cuando se extiende el límite exterior del Mar Territorial. Por el contrario, era exclusivamente de reivindicar para el Estado ribereño en la zona en cuestión, derechos con fines específicos.

La declaración sobre Zona Marítima, o simplemente Declaración de Santiago, indica que:

**Los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que bañan sus costas, formulan la siguiente declaración, en la que señalan, "que los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna, y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del Mar Territorial y de la Zona Contigua, sea insuficiente para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derechos los países costeros, proclamando su soberanía y jurisdicción sobre el mar que baña sus costas, hasta una distancia de 200 millas, indicando que incluyen el suelo, y el subsuelo en esa zona.**

Esta Declaración de Santiago, reconoce el paso inocente e inofensivo a través de la zona señalada, para las naves de todas las naciones, de acuerdo al Derecho Internacional.

La misma contempla derechos soberanos y exclusivos, a los efectos de conservación, desarrollo y aprovechamiento de las riquezas, a que tienen derecho los países costeros, configurándose el nuevo espacio

marítimo en el cual concurren, por primera vez, los elementos constitutivos esenciales de la Zona Económica Exclusiva.

En suma, la Zona Marítima, reivindicó en un área de mar de esa extensión, derechos soberanos o exclusivos, con respecto a todos los recursos que se encuentran en ella, sin perjuicio de reconocer, por tratarse, no de la extensión del Mar Territorial, sino de un espacio marítimo concebido con fines estrictamente económicos, la libertad de navegación, y las demás libertades que se disfrutaban bajo el régimen tradicional, de la Alta Mar.

En 1958, las Naciones Unidas citó a la Primera Conferencia del Mar, para tratar no solamente el tema Mar Territorial, sino todos los espacios marítimos conocidos, aprobándose cuatro Convenciones.

El 24 de febrero de 1958, en el antiguo palacio de la Sociedad de las Naciones, en Ginebra, se reunieron Plenipotenciarios de varios Estados para examinar el Derecho del Mar, teniendo presente, no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, e incorporar el resultado de sus trabajos, en una o más Convenciones Internacionales; así mismo se recomienda, que ésta Conferencia estudie la cuestión de libre acceso al mar, de los países sin litoral marítimo, según lo establecido por la práctica, o los tratados internacionales.

Estuvieron representados en la Conferencia, los gobiernos de 86 Estados, algunos de los cuales no fueron miembros de las Naciones Unidas, asistiendo como observadores, representantes de diversas Organizaciones Internacionales, y Organismos Intergubernamentales.

Durante la Primera Conferencia sobre El Derecho del Mar, se suscribieron cuatro Convenciones:

1. Convención sobre la Plataforma Continental.
2. Convención sobre Pesca y Conservación de los recursos vivos de Alta Mar.
3. Convención sobre el Alta Mar.
4. Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

La Convención sobre la Plataforma Continental, derivado del problema de los Derechos del Estado ribereño sobre las porciones de su Territorio sumergido en el mar, ha venido preocupando de manera intensa, en todos los países que tienen Litoral Marítimo, especialmente a partir de la conocida proclamación del Presidente Truman, del 28 de septiembre de 1945, en la que se afirmaba en parte que, el gobierno de los EE.UU., considera los recursos naturales del suelo y del lecho marítimo de la Plataforma Continental en Alta Mar, pero contiguos a las Costas de los EE.UU., como pertenecientes a los EE.UU. y sujetos a su jurisdicción y control.

La Comisión de Derecho Internacional lo entendió así, y a tal efecto, preparó un grupo de artículos del proyecto, estableciendo disposiciones entre las que reconocen de manera expresa al Estado ribereño, derechos exclusivos de soberanía sobre la Plataforma Continental, para la exploración y explotación de sus recursos naturales, independiente de su ocupación real o simbólica, y aún de toda declaración al respecto.

Para los efectos de los artículos indicados, la expresión Plataforma Continental, designa el lecho del Mar, y el subsuelo de las Zonas Submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del Mar Territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas, y también el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas.

La Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de Alta Mar, ha introducido substanciales innovaciones en la materia que regula, tratando de conciliar las opuestas tendencias que se habían venido manifestando, algunas de signo radical, por los Estados partidarios de mantener a todo trance el principio de la libertad de pesca en Alta Mar, sin otras limitaciones, que las que fueran acordadas para sus propios pescadores por medio de convenios, o por disposiciones legales al efecto,

frente a otros que, por el contrario, sostienen desde hace mucho tiempo el interés preferente del Estado ribereño, como base para establecer medidas de conservación, e incluso, para fijar zonas marítimas de aprovechamiento exclusivo, fuera de los límites de su Mar Territorial.

El principio reiteradamente consagrado, de la libertad de la Alta Mar, ha dado lugar a estudios detenidos sobre el tema, y a diversos informes y pronunciamientos, llegándose incluso a sugerir, la conveniencia de crear un Organismo Internacional de carácter técnico, encargado de determinar las medidas de conservación que proceda a adoptar en cada caso, y de dirimir las controversias.

La Convención sobre el régimen de Alta Mar, está consagrada, sobre todo a ratificar por medio de diversas normas, el principio tradicionalmente admitido de la libertad de la Alta Mar, y su adecuado ejercicio por todos los Estados, y a regular la navegación, con una serie de disposiciones referentes a los buques, y a su estatus jurídico. Se considera Alta Mar, la parte del mar no perteneciente al Mar Territorial, ni a las Aguas Interiores de un Estado.

La Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, mostró el interés que ofrecía la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sobre todo en la posibilidad, de establecer una norma de carácter general, que fijara una anchura del Mar Territorial, aceptable



por todos los Estados. Tal propósito no pudo ser logrado por motivos semejantes a los que frustraron los esfuerzos de la Conferencia de la Haya de 1930, y a los que impidieron a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, sugerir una fórmula concreta en el proyecto presentado. Sin embargo no impidió que se aprobaran disposiciones de importancia trascendental sobre esta materia, y que se alcanzaran consecuentemente progresos sustanciales, que vienen a dilucidar problemas de singular complejidad.

Por otra parte, las notables diferencias que se advierten en los litorales, y en las Plataformas Continentales, en lo que respecta a su estructura, son diferencias apreciadas, igualmente en la composición y riqueza ictiológica de las aguas que la cubren, y en la importancia económica que la misma haya alcanzado para el Estado ribereño, constituyen circunstancias que llevan a dudar, acerca de la conveniencia y posibilidad de establecer con base justa, un límite uniforme del Mar Territorial para todos los Estados.

Se plantearon tesis tradicionales para el Mar Territorial, con tres, cuatro y seis millas, y una nueva posición de doce millas de Mar Territorial, no alcanzando ninguna la votación reglamentaria, quedando indefinida la anchura del Mar Territorial, terminando de esa forma la Primera Conferencia del Mar.

Es posible que haya, quien estime que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no logró cumplir su cometido, al haber dejado sin establecer, diversas normas, encaminadas a la regulación de ciertos puntos de máxima importancia, como el que se refiere, sobre todo, a la anchura del Mar Territorial, considerando con razón, que son indispensables. La propia Conferencia, consciente de esas deficiencias, advirtió que era necesario completar debidamente los acuerdos adoptados, y por ello, en una de las resoluciones aprobadas, solicita a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que considere la oportunidad en que habrá de convocarse otra, a fin de que examinen nuevamente, las cuestiones que han quedado pendientes de solución.

Las diferencias que impidieron, a la Conferencia de la Haya de 1930 alcanzar sus propósitos, aunque en gran parte vigentes, se manifestaron en Ginebra, substancialmente atenuadas en muchos aspectos, pudiéndose alcanzar de esta manera, acuerdos de gran importancia para establecer la Ley del Mar. Ello se ha debido a la concurrencia de varios factores. En el orden internacional, ha hecho acto de presencia en estos últimos años, una serie de nuevos Estados que aspiran, como es lógico, el pleno reconocimiento de todos sus derechos, como tales, surgiendo al mismo tiempo en otros muchos países, la necesidad de proteger debidamente diversos intereses, como consecuencia inevitable del desarrollo económico, del crecimiento demográfico y del adelanto técnico, que registran en la actualidad.

Y ésta realidad de importancia singular, debilita en cierto modo, la influyente posición tradicionalmente sostenida por ciertos Estados, a la vez que fortalece, la tendencia expresada con claridad, por un gran número de países ribereños, encaminada, sobre todo, a atribuir un contenido más amplio y más concreto, al interés especial que se les reconoce, cuando se refiere a los recursos vivos del mar, en determinadas áreas.

Las circunstancias anotadas, permiten suponer que, siendo más firme cada día el convencimiento, de que solo dentro de un ordenamiento jurídico adecuado, pueden los miembros de la Comunidad Internacional, tener asegurado la garantía de sus derechos en el plano indispensable de la recíproca cooperación, logrando conciliar las opiniones divergentes y estructurar en su totalidad el Derecho del Mar.

En 1960, se realiza la Segunda Conferencia del Mar exclusivamente para tratar sobre la anchura de Mar Territorial, con la propuesta de Inglaterra, de seis millas de Mar Territorial y seis millas de Zona Pesquera, no alcanzando el consenso en dicha reunión, y faltando el voto de un solo Estado, para que sea aprobada la tesis.

En 1966 Argentina proclama un Mar Territorial de 200 millas, y Ecuador establece en su Código Civil, un Mar Territorial de 200 Millas. En

1967 Uruguay reclama igual derecho, en 1968 Panamá y en 1970 Brasil, emiten iguales aspiraciones.

Es de particular importancia, señalar que en la Declaración de Uruguay sobre las 200 millas de Mar Territorial, este espacio es dividido, en un área con 12 millas de paso inocente para la navegación, y las 188 restantes, de libre navegación para las unidades navales, tesis que proponía una soberanía sobre los recursos económicos en el área, a cambio de una libre navegación en el Mar Territorial.

En 1967, el Embajador Pardo, de Malta, en una Conferencia en Estados Unidos, proclama que todos los Fondos Marinos, que se encuentran más allá de la jurisdicción del Estado ribereño, o sea más allá del Mar Territorial, y de la Plataforma Continental pasan a ser propiedad de la humanidad, y no como hasta esa fecha patrimonio de las transnacionales, que tenían la tecnología para aprovechar los recursos que contenían dichos fondos, sean estos, la explotación del petróleo, o los minerales existentes, iniciándose una disputa entre los países desarrollados, y los en vía de desarrollo que apoyaban la tesis del Embajador Pardo.

En 1969, las Naciones Unidas emiten una resolución, declarando la moratoria de la explotación de los Fondos Marinos, hasta que este Organismo, tome una definición sobre el futuro de los mismos, negando el

usufructo de dichas riquezas a las transnacionales de las grandes potencias. Un año más tarde, las Naciones Unidas proclaman a los Fondos Marinos, "Patrimonio Común de la Humanidad", cuyas riquezas serán explotadas en beneficio de la humanidad y convocando a la Tercera Conferencia del Mar, para que se inicie a partir de 1973.

En 1970, Chile en forma no oficial, emite la tesis denominada "Mar Patrimonial", señalando que las 200 millas, pasan a ser patrimonio del país, con soberanía sobre los recursos económicos de la misma.

En 1972, los países de Centro América y el Caribe, se adhirieron a esta tesis.

En 1972, los países africanos, presentaron la tesis de la "Zona Económica" de 200 millas, que representaba soberanía sobre los recursos económicos de la misma.

En 1973, se inicia la Tercera Conferencia del Mar, en la cual todos los Estados participantes contribuyeron en la negociación, para obtener un documento que se convierta en Ley de la Humanidad, considerándose el mayor logro de las Naciones Unidas.

Los trabajos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, quedaron concluidos en Montego Bay el 10 de

Diciembre de 1982, día en que se adoptó y quedó abierta a la firma, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho Del Mar. Terminaba una labor de 10 años de intensas negociaciones, en la que los intereses marítimos, de más de 150 países, pertenecientes a todas las regiones del mundo, fueron acomodados a través de un proceso de negociación, sin precedente en la historia de la codificación, y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional. Se iniciaba la segunda parte de la historia del nuevo Derecho del Mar, y surgía la necesidad, de que ese instrumento legal, se convirtiese en derecho positivo, capaz de ser aplicado de manera universal. La Convención se aprobó con 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones.

El Derecho del Mar, está actualmente constituido por los siguientes tres instrumentos internacionales: (1) La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982; (2) El Acuerdo relativo, a la aplicación de la Parte XI de la Convención, adoptado por la Asamblea General, el 28 de julio de 1994; y (3) El Acuerdo sobre la conservación, y ordenación de las poblaciones de peces transzonales, y las poblaciones de peces altamente migratorios, del 4 de agosto de 1995.

Como todo Tratado, la Convención fue el resultado, del acuerdo entre los Estados, a través de la conciliación de las respectivas posiciones individuales. La Convención no refleja, en consecuencia, posiciones

nacionales de los Estados, ni de los grandes ni de los pequeños; los Estados debieron conciliar sus reclamos, a través de mutuas concesiones, para acordar finalmente lo máximo que era posible, en consonancia con las actuales realidades políticas y económicas del mundo.

La Comunidad de Naciones, adoptó un documento jurídico internacional, de índole convencional, al que declaró ser la única Ley, que rige los espacios marítimos y oceánicos, que promueve el equilibrio de los intereses, de todos los Estados en dichos espacios, mereciendo el consenso de la Comunidad Internacional, y calificando a la Convención, como la "Constitución de los Mares".

## **CAPITULO II**

# **LEGISLACION ECUATORIANA SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MAR**

### **Marco Legal**

Durante el período que nuestro territorio pertenecía a la Corona Española, el Régimen Jurídico del Mar, se reguló de acuerdo a las disposiciones adoptadas por la Metrópoli.

Una vez que alcanzamos nuestra Independencia, iniciamos nuestra propia legislación y una de las primeras manifestaciones legales, es el Decreto emitido por Vicente Rocafuerte, Presidente de la República del Ecuador, el 15 de Abril de 1.836, mediante un "Reglamento de Guardacostas" en el que se dictan medidas para evitar y castigar el contrabando marítimo, el mismo que en su Art. N° 1 establece lo siguiente:



Todas las embarcaciones que salgan de las costas del Perú o cualquier otra parte, y se dirijan costa abajo, ya sea al Chocó, Panamá, Costa Rica y tengan a bordo mercancías susceptibles de desembarcarse furtivamente en las costas correspondientes al territorio, no podrán traspasar los límites que a continuación se expresan ; y en su Art. N° 10 señala que : Deberán pasar tres millas al Oeste del Cabo San Francisco y conservar este meridiano hasta llegar al paralelo del Estado Limitrofe.

Mediante este Reglamento, el Ecuador expresa su soberanía sobre el espacio marítimo, a fin de regular y controlar el contrabando y de la misma manera es la primera manifestación sobre el paralelo como elemento demarcatorio de la frontera marítima con países vecinos.

Otra manifestación sobre Jurisdicción Marítima se encuentra en el Código Civil Ecuatoriano en 1.861, que en su Art. N° 579 señala que:

**El Mar Adyacente hasta la distancia de una legua marina, medida desde la línea de más baja marea, es Mar Territorial y de dominio nacional; pero el derecho de policía, para objetos concernientes a la seguridad del país y la observancia de la leyes fiscales, se extienden hasta la distancia de 4 leguas marinas, medidas de la misma manera.**

**Cabe indicar que una Legua marina, equivale a tres Millas Náuticas. Y también en su Art. N° 597, dispone una restricción a la actividad foránea, autorizando solamente a los ecuatorianos y extranjeros domiciliados en el país, a pescar en el Mar Territorial.**

Esta codificación en el Código Civil Ecuatoriano es la primera manifestación del Ecuador sobre derechos soberanos en su Mar Territorial, al cual, oficializó una distancia de tres millas y también indica una Zona Especial de doce millas para control fiscal.

Otra manifestación de los derechos soberanos sobre el espacio marítimo, se da con la suscripción del Tratado de Amistad y Comercio entre Ecuador y México, firmado el 10 de Julio de 1.888, que en su Art. N° 9: **“convienen en extender la soberanía de sus respectivos mares territoriales, hasta la distancia de 20 Kms., medidos desde la línea de la más baja marea”**.

Así mismo, en 1.890, el Ecuador y el Imperio Austro - Húngaro, firmaron un Tratado en el que, además de reglamentar la navegación y el comercio entre los dos Estados, establecen en su Art. N° 17 **“la ampliación del Mar Territorial hasta la distancia de 20 Km”**.

Nuevas reivindicaciones hace el Ecuador para efectos pesqueros, así tenemos que mediante decreto, el 29 de Agosto de 1.934, **“fija el Mar Territorial en una anchura de 15 millas”**, y en idéntica forma establece el 2 de Febrero de 1.938 y el 21 de Febrero de 1.940.

A raíz de la primera reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, reunidos en Panamá en 1.939, durante la cual se suscribe la declaración de Panamá, el Gobierno del Ecuador, mediante Decreto supremo N° 53 del 7 de Octubre de 1.939, estableció una **“Zona Marítima de seguridad adyacente al territorio ecuatoriano”** que abarcaba una zona de 250 a 300 millas de extensión alrededor de las costas continentales y del Archipiélago de Galápagos.

En la Constitución Ecuatoriana la noción del Mar Territorial no aparece sino a partir del año 1.946, puesto que anteriormente, la principal preocupación del Estado, en lo que se refiere a la defensa de la soberanía nacional en el mar, era la de precautelar la actividad de sus puertos, de la presencia de barcos de guerra extranjeros, y es así que se consagra el principio de que, sólo el Congreso tenía la facultad de autorizar o negar el ingreso de naves de ese tipo en los puertos del país.

En la Constitución Política de la República de 1.946, se incluye disposiciones legales referentes al Mar Territorial, el subsuelo, y el espacio aéreo correspondiente, como partes integrantes del territorio del Estado. En 1950, mediante reforma al Código Civil y al Código de Policía marítima se amplió el Mar Territorial a 12 millas marinas. Actualmente la Constitución Política en su Art. N° 1 establece que: **“El territorio es inalienable e irreductible, comprende el de la Real Audiencia de Quito, con las modificaciones introducidas por los tratados validos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o Galápagos, el Mar Territorial, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo”**.

Con la declaración del Presidente de los Estados Unidos en 1.945, reivindicando la soberanía de su país, sobre la Plataforma Continental, los recursos del suelo y del subsuelo de dicha plataforma, estableciendo que corresponde a ese país realizar exclusivamente la explotación de dichas áreas como Estado ribereño, numerosos Estados latinoamericanos

siguieron ese ejemplo, y, así tenemos que en los cinco años posteriores, México, Argentina, Chile, Perú, Costa Rica y El Salvador realizaron declaraciones similares.

El Ecuador, sensible a esa nueva concepción jurídica hace una declaración sobre Plataforma Continental mediante Decreto Legislativo del 6 de Noviembre de 1.950, publicado en el Registro Oficial 756 del 6 de Enero de 1.951, la misma que se incorpora al Código Civil en el Art. N° 625, que dice:

**Las Plataformas o zócalos submarinos, continental e insular adyacentes a las costas ecuatorianas y las riquezas que se encuentran en aquellos, pertenecen al Estado, el que tendrá el aprovechamiento de ellas y ejercerá la vigilancia necesaria para la conservación de dicho patrimonio y para la protección de las zonas pesqueras correspondientes, y en su párrafo segundo señala que: Considerase como plataforma o zócalo submarino, las tierras sumergidas contiguas al territorio nacional que se encuentran cubiertas, hasta por 200 metros de agua como máximo.**

Las declaraciones reivindicando la Plataforma Continental por varios países americanos, así como la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia de la Haya, mediante el fallo de 1.951, en el caso de las pesquerías de Inglaterra y Noruega, que estableció que Noruega al fijar a sus aguas territoriales, límites mayores de 3 millas, no violaba ningún principio de Derecho Internacional, fueron antecedentes importantes para la creación de la Zona Marítima de 200 millas por Ecuador, Chile y Perú.

De igual forma, los estudios oceanográficos realizados por los tres países del Pacífico Sur, permitieron un mejor conocimiento del sistema ecológico especial que existe frente a sus costas, dentro de una zona de 200 millas de ancho, y que está determinado principalmente, por la presencia de la corriente marina de Humboldt. La existencia de este ecosistema, existencia que estaba amenazada por la pesca indiscriminada, y la necesidad de compensar las desventajas derivadas de su carencia casi completa de plataforma continental, obligaron al Ecuador, Chile y Perú, a señalar nuevas amplitudes de soberanía y jurisdicción del mar, que atendieran a sus necesidades de subsistencia y desarrollo de sus pueblos.

Por estas razones, Ecuador, Chile y Perú, suscribieron el 18 de Agosto de 1,952 en Santiago la Declaración sobre Zona Marítima conocida como Declaración de Santiago, como se indica en el Anexo A, creando luego el Sistema Marítimo del Pacífico Sur.

El 9 de Agosto de 1.979, Colombia ingresó al Sistema Marítimo del Pacífico Sur, para lo cual se firmó el Convenio de Incorporación de Colombia al Sistema del Pacífico Sur, como se indica en el Anexo B. Además la República de Panamá, es parte de los convenios que dentro del sistema se han suscrito para la protección del medio marino y la zona costera del Pacífico Sur Oriental, contra la contaminación.

La Declaración de Santiago, considera la obligación de los Gobiernos de asegurar a sus pueblos, las necesarias condiciones de subsistencia, y de procurarles los medios para su desarrollo económico; su deber de cuidar la conservación y protección de sus recursos naturales, y de reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países, así como de impedir que una explotación de dicho bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas, y su decisión de conservar y asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas.

En consideración de estos deberes y obligaciones, la Declaración de Santiago señala los siguientes puntos fundamentales de su nueva política internacional:

- 1. Por las características especiales del medio ecológico de sus aguas, la antigua extensión del Mar Territorial y de la Zona Contigua, son insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas.**
- 2. La soberanía y la jurisdicción exclusiva de la zona correspondiente a cada uno de ellos, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, incluyendo el suelo y el subsuelo.**
- 3. El derecho de paso inocente e inofensivo a través de la zona señalada, para las naves de todas las naciones; y,**
- 4. El propósito de celebrar acuerdos tripartitos para reglamentar y proteger la caza y la pesca en la zona, regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de otros elementos existentes en las mismas aguas, y que sean de interés común.**

El Sistema Marítimo establecido en 1.952, ha creado un gran conjunto de normas jurídicas y científicas, emanadas de las conferencias de Plenipotenciarios sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur.

Conviene destacar entre estos documentos el "Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de 200 millas", suscrito en Lima, el 4 de Diciembre de 1.954 como se indica en el Anexo C, por lo cual los Estados miembros, convienen en un procedimiento de consulta, defensa y acción jurídica conjunta. Así mismo conviene resaltar el "Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima", por el cual, a la vez que se establece que el paralelo a partir del punto en que converge la frontera terrestre, constituye el Límite Marítimo entre dos países miembros, se crea una zona especial a partir de 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado de dicho paralelo, en el cual, la presencia accidental de embarcaciones de los países limítrofes, no se considera como violación de las aguas de la Zona Marítima como se indica en el Anexo D.

La declaración de soberanía y jurisdicción exclusiva, sobre la zona correspondiente a 200 millas realizada en Santiago en 1.952, no constituyó en si misma la creación de un Mar Territorial de esa anchura, pero si algo similar, lo que les permitió a los tres países, ampliar su soberanía y jurisdicción en el mar, de acuerdo con su legislación interna.

El Ecuador, consideró conveniente adoptar en sus leyes un Mar Territorial de 200 millas, con un régimen especial, que no se opone a los principios internacionales sobre la materia,(ver Gráfico 1).

Las razones para este criterio, se expresa en el Decreto N° 1542 del 10 de Noviembre de 1.966, publicado en Registro Oficial N° 158 del 11 de Noviembre de 1.966, con el que se reforma el Título III del libro II del Código Civil, el que se indica en el Anexo E y cuyo Art. N° 633 dice:

**El Mar Adyacente, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa ecuatoriana y desde los puntos de más baja marea, así como las aguas interiores de los golfos, bahías, estrechos y canales comprendidos dentro de una línea trazada por esos puntos, es Mar Territorial y de dominio nacional.**

En 1.970, la Comisión Legislativa Permanente mediante Decreto N° 256, del 27 de Febrero, reformó el Art. N° 633 del Código Civil, estableciendo un sistema por el cual en el Mar Territorial se pueden determinar zonas diferentes que estarán sujetas, ya sea a un régimen de libre navegación marítima o al de tránsito inocente para naves extranjeras, con lo cual el Estado ecuatoriano, en acto soberano, aplica el principio de la libertad de navegación en una zona de sus aguas territoriales, y el libre sobrevuelo en parte de las mismas, como se indica en el Anexo F.



A fin de cumplir lo dispuesto en las reformas legales, el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 959-A del 28 de Junio de 1.971, y considerando que en el Art. N° 628 del Código Civil vigente, se establece que el Mar Territorial Ecuatoriano se medirá tanto en el territorio continental de la República, como en el Archipiélago de Colón, desde las líneas de base rectas que para el efecto se señalarán por Decreto Ejecutivo, decreta las líneas de base rectas desde las que debe regirse la anchura del Mar Territorial de la República, y que estarán constituidas por las poligonales como se indican en el Anexo G.

La adopción de un Mar Territorial de 200 millas, fue consecuencia del convencimiento ecuatoriano, de que cada Estado tiene la facultad de fijar un límite razonable para su Mar Territorial, de conformidad a aspectos de orden geográfico, biológico, económico y social de cada país.

Es importante señalar, que nuestro país en 1.975, celebró con Colombia el "Convenio sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia", en el cual se fijó la frontera marítima entre los dos Estados, utilizando el paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera Internacional Terrestre ecuatoriano - colombiano llega al mar, como se indica en el Anexo H.

Con relación a los límites de las áreas marinas y submarinas que corresponden a Costa Rica y Ecuador, por la Isla del Coco y el Archipiélago de Galápagos respectivamente, el 12 de Marzo de 1.985, los dos Gobiernos suscribieron el "Convenio sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas entre las dos Repúblicas", como se señalan en el Anexo I.

En el Artículo primero de este instrumento, se establece que :

**Las áreas marinas de 200 millas del Mar Territorial del Ecuador, correspondientes a su territorio insular del Archipiélago de Colón, y las áreas marinas de 200 millas de Costa Rica, correspondientes a su territorio insular de la Isla del Coco, lo mismo que las áreas submarinas del Archipiélago de Colón y de la Isla del Coco, respectivamente, delimitarán en el Océano Pacífico Oriental, por una línea geodésica equidistante entre los dos países, en el sector en que sus mares se superponen.**

Cabe señalar que Costa Rica, firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y con fecha 21 de septiembre de 1992, ratificó su aceptación, implicando su reducción del Mar Territorial, a 12 Millas de soberanía.

El 19 de Septiembre de 1.985, el Gobierno del Presidente León Febres Cordero, considerando que en el lecho marino, situado entre el Mar Territorial Continental del Ecuador y el que circunda al Archipiélago de Galápagos, se levanta la Cordillera de Carnegie a profundidades inferiores a los 2.500 metros, y que las investigaciones científicas han

revelado la existencia en el lecho y subsuelo de esa área marina, de importantes recursos naturales, proclamó que:

**A más de la Plataforma Continental e Insular correspondientes a su Mar Territorial de 200 millas, constituyen, igualmente, Plataforma Continental del Ecuador, el lecho y subsuelo marinos situados entre el Mar Territorial ecuatoriano continental y el insular correspondiente al Archipiélago de Galápagos, hasta la distancia de 100 millas, contadas desde la isóbata de los 2.500 metros de profundidad.**

Resumiendo lo más relevante de este capítulo, a continuación se indican los preceptos constitucionales y disposiciones de la Constitución Política de La República y Código Civil, actuales.

Nuestra Constitución Política vigente establece en su Art. Nº 1 que:

**El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico. Su Gobierno es Republicano, presidencial electivo, representativo, responsable y alternativo.**

**La soberanía radica en el pueblo, que la ejerce por los órganos del poder público.**

**El idioma oficial y la relación intercultural es el castellano. El quichua y las demás lenguas indígenas son reconocidas dentro de sus respectivas áreas de uso, y forman parte de la cultura nacional.**

**La Bandera, el Escudo, y el Himno establecidos por la ley son los símbolos de la Patria.**

**El territorio es inalienable e irreductible. Comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o de Galápagos, el Mar Territorial el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo.**

**La capital es Quito, Distrito Metropolitano.**

En su Art. N° 3 expresa:

**El Estado Ecuatoriano proclama la paz y la cooperación como sistema de convivencia internacional y la igualdad jurídica de los Estados, condena el uso o la amenaza de la fuerza como medio de solución de los conflictos y repudia el despojo bélico como fuente de Derecho.**

**Propugna la solución de las controversias internacionales por métodos jurídicos y pacíficos y declara que el Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.**

**Propugna también la Comunidad Internacional, así como la estabilidad y fortalecimiento de sus organismos y, dentro de ello, la Integración Iberoamericana, como sistema eficaz para alcanzar el desarrollo de la comunidad de pueblos unidos por vínculos de solidaridad, nacidos de la identidad de origen y cultura.**

**El Ecuador podrá formar, con uno o más Estados, asociaciones para la promoción y defensa de los intereses nacionales y comunitarios.**

En su Art. N° 162, establece que:

**La Fuerza Pública esta destinada a la conservación de la Soberanía Nacional, a la defensa de la integridad e independencia del Estado y a la garantía de su ordenamiento jurídico. Sin menoscabo de su misión fundamental, la ley determinará la colaboración que la Fuerza Pública deberá prestar para el desarrollo social y económico del país y en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional.**

Nuestro Código Civil, en su libro II, de los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones, en su título III, de los bienes nacionales, señala:

**Art. N° 625. Las plataformas o zócalos submarinos, continental e insular, adyacentes a las costas ecuatorianas, y las riquezas que se encuentran en aquellos, pertenecen al Estado, el que tendrá el aprovechamiento de ellas, y ejercerá la vigilancia necesaria para la conservación de dicho patrimonio y**

para la protección de las zonas pesqueras correspondientes, y.

Considerase como plataforma o zócalo submarino las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua como máximo.

**Art. N° 628.-** El Mar Adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas del Archipiélago de Colón y desde los puntos de más baja marea, según la línea de base que se señalara por decreto ejecutivo, es Mar Territorial y de dominio nacional.

El Mar Adyacente comprendido entre la línea de base mencionada en el párrafo anterior y la línea de más baja marea, constituye aguas interiores y es de dominio nacional.

Si por tratados internacionales que versen sobre esta materia se determinaren para la policía y protección marítima zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de esos tratados.

Por decreto ejecutivo se determinarán las zonas diferentes del Mar Territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al de tránsito inocente para naves extranjeras.

Son también bienes de dominio público el lecho y el subsuelo del Mar Adyacente.

**Art. N° 629.-** Es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el Mar Territorial definido en el artículo anterior.

## **CAPITULO III**

### **EL DERECHO DEL MAR**

#### **Aspectos Legales**

Las actividades en los Océanos se venían realizando a través de la historia, aún a falta de una normativa que regule esta variedad de acciones, y numerosos Estados por motivos de seguridad, habían fijado una anchura de Mar Territorial, que superaba ampliamente la también mal llamada regla de las tres millas. De la misma manera era necesario establecer una legislación para los otros espacios marítimos, en los cuales se realizaban actividades de pesca que fomentaban el desarrollo de los pueblos que podían llegar a explotarlos, en base al conocimiento y tecnología, en detrimento de los menos desarrollados, así como para preservar el medio marino, la fauna, la flora y garantizar una justa, equitativa y razonable participación de los Estados en la explotación y aprovechamiento de las riquezas del mar, con la firme disposición de que su utilización sea únicamente con fines pacíficos.

El análisis del Derecho del Mar, es fundamental para emitir una opinión que permita encontrar aspectos favorables, así como los factores adversos y tener una respuesta para nuestra adhesión a la Convención del Mar.

La Organización de las Naciones Unidas, promovió la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar con el afán de contribuir al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso de todos los pueblos del mundo, llegando a un acuerdo sobre la codificación del Derecho del Mar, el mismo que contribuirá al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación, el desarrollo y las relaciones de amistad entre todas las Naciones, bajo los principios de justicia e igualdad de derechos, los mismos que promoverán el progreso económico y social de todos sus habitantes.

Al 1 de abril de 1998, se han adherido o ratificado a la Convención sobre el Derecho del Mar 125 Estados, entre los cuales se encuentran países desarrollados como Alemania, Italia, Japón, Francia, Gran Bretaña y países importantes como Rusia, China, Corea, Argentina, Chile, Australia, Holanda, Brasil, Costa Rica, Cuba, India, México, Noruega, Panamá, Portugal, España, Suecia, Uruguay, y se espera en un futuro próximo la adhesión de otros países desarrollados.

Es importante señalar la adhesión de Chile, país que junto a

Ecuador y Perú fueron pioneros de la Tesis de las 200 millas marinas, que se consignó en la Declaración de Santiago, en Agosto de 1952; mientras que Colombia firmó la Convención, pero aún no la ratifica.

Con relación a los Acuerdos de Aplicación, adoptados por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1994 y 1995 cabe señalar que:

El Acuerdo de Aplicación de la Parte XI, al 1 de Abril de 1998, 88 Estados se han adherido o ratificado. Este Acuerdo entró en vigencia el 28 de Julio de 1996 y es parte integral de la Convención, lo que significa que país que ratifique o se adhiera a la misma, está obligado al Acuerdo.

Entre los países que se adhirieron o ratificaron éste Acuerdo están Argentina, Australia, Austria, Bolivia, Chile, China, Francia, Alemania, India, Islandia, Italia, Japón, Holanda, Noruega, Panamá, Corea, Rusia, España, Suecia, Gran Bretaña. Estados Unidos y Canadá han firmado éste Acuerdo y se espera su ratificación.

El Acuerdo de Aplicación de las disposiciones de la Convención, relacionados con las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios, fue firmado por 59 Estados y al 17 de Abril de 1998, 18 países han ratificado o adherido, por lo que no está en vigencia, ya que se requieren de 30 adhesiones o ratificaciones. Entre los países que ratificaron o adhirieron éste acuerdo se encuentran, Noruega, Rusia,



Estados Unidos.

### **Misión del Derecho del Mar**

Una vez estudiado el Derecho del Mar, se puede establecer que su Misión es la siguiente:

“Establecer un orden jurídico para los mares y océanos, que facilite la comunicación internacional y promueva los usos, con fines pacíficos, de esos mares u océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, protección y preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos a fin de contribuir al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre las naciones y promover el progreso económico y social de todos los pueblos del mundo”.

### **Objetivos e Intereses**

El Derecho del Mar se plantea como Objetivos e Intereses que busca solucionar con su aplicación, los siguientes.

1. Solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas, todas las cuestiones relativas al Derecho del Mar, para contribuir al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso de todos los pueblos del

mundo.

2. Establecer con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos, para facilitar la comunicación internacional y promover los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.

### **Políticas**

El Derecho del Mar busca alcanzar su propósito a base de las siguientes Políticas:

1. Contribuyendo a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo.

2. Teniendo en cuenta los intereses y necesidades de toda la humanidad, y en particular los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, sean ribereños o sin litoral.

A continuación se presenta un resumen sobre los artículos más importantes establecidos en el Derecho del Mar, que tienen especial importancia para la seguridad y desarrollo del País, motivo de este trabajo.

## **Mar Territorial**

El Derecho del Mar establece la definición y la anchura del Mar Territorial y señala que la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores, y en el caso del Estado Archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja del Mar Adyacente designada con el nombre de Mar Territorial; esta soberanía sobre el Mar Territorial se ejerce con arreglo a esta Convención.

La soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el Mar Territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su Mar Territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con ésta Convención.

## **Líneas de Base**

El Derecho del Mar considera línea de base normal, a la línea de bajamar a lo largo de la costa, como aparece en cartas reconocidas oficialmente por el Estado ribereño y desde la cual se mide la anchura del Mar Territorial.

Se considera línea de base recta, a la línea que una puntos apropiados en la Costa que tenga profundas aberturas y escotaduras, pero que no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la Costa, desde las cuales se mide el Mar Territorial.

### **Paso Inocente por el Mar Territorial**

El Derecho del Mar define el significado de ésta libertad y establece que los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del Mar Territorial.

El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño.

El paso será ininterrumpido, para atravesar dicho Mar sin penetrar en aguas interiores, o para dirigirse hacia aguas interiores o instalaciones portuarias o viceversa en el Mar Territorial.

Los submarinos deben navegar en superficie y enarbolar su Pabellón.

Se entiende por paso, el hecho de navegar por el Mar Territorial para:

1. Atravesar dicho mar sin penetrar en aguas interiores o puertos.

2. Dirigirse hacia las aguas interiores y puertos o salir de ellos. El paso será rápido e ininterrumpido, no obstante el paso comprende la detención y el fondeo, pero solo en la medida en que constituyan incidentes normales de la navegación o sean impuestas al buque por fuerza mayor o para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro.

3. El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz el buen orden o la seguridad del Estado ribereño, y este paso se efectuará de acuerdo a esta Convención y otras de Derecho Internacional.

4. Se considera que el paso es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño si ese buque realiza, en el Mar Territorial alguna actividad de las que se indican a continuación:

- a. Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño, o que viole los principios de Derecho Internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.
- b. Cualquier ejercicio o práctica con armas de cualquier clase.
- c. Cualquier acto destinado a obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del Estado ribereño.
- d. El lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves.
- e. El lanzamiento, recepción o embarque de dispositivos militares.

- f. El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona en contravención de leyes y reglamento aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios del Estado ribereño.
- g. Cualquier acto de contaminación intencional y grave.
- h. La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos.
- i. Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones, otros servicios o instalaciones del Estado ribereño.

#### Jurisdicción Penal Abordo de un Buque Extranjero:

La jurisdicción penal del Estado ribereño no debe ejercerse a bordo de un buque extranjero que pase por el Mar Territorial, para detener a ninguna persona o realizar ninguna investigación en relación con un delito cometido a bordo de dicho buque durante su paso excepto:

1. Cuando el delito tenga consecuencias en el Estado ribereño, pueda perturbar la paz del país o el buen orden en el Mar Territorial.
2. Cuando el Capitán del buque o Agente Diplomático del Estado del pabellón solicite la asistencia de las autoridades locales.

### Jurisdicción Civil en Relación con Buques Extranjeros:

El Estado ribereño no deberá detener ni desviar buques extranjeros que pasen por el Mar Territorial para ejercer su jurisdicción civil sobre personas que se encuentran a bordo, excepto:

Como consecuencia de obligaciones contraídas por dichos buques o de responsabilidades en que estos hayan incurrido durante su paso por las aguas del Estado ribereño o con motivo de ese paso.

### **Zona Contigua**

El Derecho del Mar establece que ésta, es una Zona Adyacente a su Mar Territorial, en la que el Estado ribereño podrá tomar medidas de fiscalización para:

Prevenir infracciones de sus leyes y reglamentos Aduaneros, Fiscales, de Inmigración o Sanitarios que se cometan en su territorio o en su Mar Territorial y sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su Mar Territorial.

La Zona Contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial.

## **Estrechos Utilizados para la Navegación Internacional**

El Derecho del Mar establece que el estrecho es paso natural, no construido por el hombre (elemento geográfico).

El estrecho tiene que ser utilizado para la navegación internacional (elemento funcional).

Las aguas del estrecho deben tener la condición de territoriales y es (elemento jurídico)

El paso en tránsito se aplica a los estrechos utilizados para la navegación internacional entre una parte de Alta Mar o Zona Económica Exclusiva y otra parte de Alta Mar o Zona Económica Exclusiva.

En estos estrechos se permite la navegación sumergida de los submarinos y a las aeronaves se permite el sobrevuelo, pero en forma rápida e ininterrumpida.

Los buques y aeronaves avanzarán sin demora por o sobre el estrecho.

Se abstendrán de toda amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, integridad territorial o independencia política de los Estados



ribereños.

### **Paso en Tránsito**

El Derecho del Mar establece que todos los buques y aeronaves gozarán del derecho de Paso en Tránsito de conformidad con esta Convención, entendiéndose el ejercicio de la libertad de navegación y sobrevuelo exclusivamente para los fines del tránsito rápido e ininterrumpido por el estrecho entre una parte de la Alta Mar o de una Zona Económica Exclusiva y otra parte de la Alta Mar o de una Zona Económica Exclusiva.

### **Estados Archipelágicos**

El Derecho del Mar establece como Estado Archipelágico, a un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas.

Se entiende por archipiélago un grupo de islas, las aguas que la conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre si que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.

### **Derecho de Paso Inocente en Aguas Archipelágicas**

El Derecho del Mar establece que todos los Estados gozan del derecho de paso inocente a través de las aguas archipelágicas.

### **Derecho de Paso por las Vías Marítimas Archipelágicas**

El Derecho del Mar señala que los Estados archipelágicos podrán destinar vías marítimas y rutas aéreas sobre ellas, adecuadas para el paso ininterrumpido y rápido de buques y aeronaves extranjeras por o sobre sus aguas archipelágicas y el Mar Territorial adyacente.

A éste paso por las vías marítimas archipelágicas se entiende libertad de navegación y sobre vuelo en modo normal ininterrumpido, rápido y sin trabas entre una parte de la Alta Mar o de una Zona Económica Exclusiva y otra parte de la Alta Mar o de una Zona Económica Exclusiva.

### **Zona Económica Exclusiva**

El Derecho del Mar establece como el área marítima situada más allá de su Mar Territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en la Convención y de acuerdo a los derechos y jurisdicción del Estado ribereño y libertades de los demás Estados.

En ésta zona el Estado ribereño tiene derecho de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos.

El Estado ribereño tiene jurisdicción con arreglo a esta convención para:

1. El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.
2. La investigación científica marina
3. La protección y preservación del medio marino.

En la Zona Económica Exclusiva, todos los Estados gozan con sujeción a ésta Convención de las libertades de navegación, sobre vuelo, de tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como la operación de buques, aeronaves, cables y tubería submarinas.

El Estado ribereño en el ejercicio de soberanía de los recursos vivos, podrá tomar medidas para garantizar el cumplimiento de sus leyes

y reglamentos de conformidad con esta Convención como la visita, inspección, el apresamiento y la iniciación de problemas judiciales. Los buques apresados y sus tripulaciones serán liberados con prontitud, previa constitución de una fianza razonable u otra garantía.

Las sanciones no podrán incluir penas privativas de libertad, salvo acuerdo entre Estados interesados, notificando con prontitud al Estado de Pabellón.

La Zona Económica Exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial.

### **Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios**

El Acuerdo sobre éstas especies, establece que cuando en las Zonas Económicas Exclusivas de dos o más Estados ribereños se encuentran la misma población o población de especies asociadas, estos Estados procurarán directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones.

Se establece también que cuando en la Zona Económica Exclusiva como en una área más allá de ésta y adyacente a ella se encuentren la misma población o especies asociadas, el Estado ribereño y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente, procurarán directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, las medidas para la conservación de esas poblaciones en el área adyacente.

El Derecho del Mar establece que el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias, cooperarán directamente o por conducto de las Organizaciones Internacionales apropiadas, para asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la Zona Económica Exclusiva.

El Acuerdo vigente configura un régimen pesquero para la Alta Mar que señala fundamentalmente lo concerniente a la conservación y cuidadoso manejo de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias. En este acuerdo se incluye ciertas disposiciones sobre enfoque precautorio y compatibilidad de las medidas de ordenamiento y conservación aplicables a la Zona Económica Exclusiva, y se agrega que se hará teniendo en cuenta los diferentes regímenes jurídicos contemplados en el Derecho del Mar.

Se establece también que ninguna disposición del acuerdo puede vulnerar o menoscabar los Derechos y obligaciones jurídicos de los Estados, y que su aplicación se hará acorde con el Derecho del Mar, quedando que el Estado ribereño afectado, es el que tiene que hacer prevalecer sus derechos y puntos de vista para resolver los potenciales conflictos con relación a las áreas bajo su jurisdicción.

El acuerdo establece que los Estados ribereños y los Estados que pescan en Alta Mar tienen la obligación de cooperar para lograr medidas, compatibles para dichas poblaciones, teniendo en cuenta las medidas que haya tomado el Estado ribereño para las mismas poblaciones de peces al interior de su Zona Económica Exclusiva, de tal manera que éstas no se vean afectadas, por las que se apliquen en la Alta Mar adyacente.

A través de éste acuerdo se dio acceso a los países miembros, sean o no los correspondientes al pabellón de la nave, a practicar las visitas.

También señala que se prestará asistencia a los Estados en desarrollo, incluida asistencia para la capacitación y asistencia financiera y técnica, a fin de aumentar su capacidad en materia de conservación y ordenación de los recursos marinos vivos. La asistencia deberá centrarse en reforzar su capacidad para proceder a la obtención y verificación de datos, programas de observación, análisis de datos y proyectos de

investigación para la evaluación de las poblaciones de peces.

### **Plataforma Continental**

El Derecho del Mar establece como Plataforma Continental al lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su Mar Territorial, y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior de su margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las Líneas Base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial.

Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la Plataforma Continental en el lecho del mar, trazada de acuerdo con la Convención y en circunstancias especiales deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

En éste espacio marítimo el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía para exploración y explotación de sus recursos naturales, y si el Estado no explora la Plataforma Continental o no explota los recursos naturales, nadie podrá emprender éstas actividades sin su expreso consentimiento.

En éste espacio marítimo, el Estado ribereño en su derecho a tomar medidas razonables para la exploración, explotación de sus recursos naturales, prevención, reducción y control de la contaminación causadas por sus tuberías, no podrá impedir el tendido o la conservación de tales cables o tuberías.

### **Alta Mar**

El Derecho del Mar establece disposiciones que se aplican a todas las partes del mar no incluidas en la Zona Económica Exclusiva, en el Mar Territorial o en Aguas Interiores de un Estado o Aguas Archipelágicas de Estado Archipelágico, y que constituyen Alta Mar.

La Alta Mar está abierta a todos los Estados, y esta libertad se ejercerá en las condiciones fijadas en la Convención y por normas de Derecho Internacional, y son:

1. Libertad de navegación.
2. Libertad de sobrevuelo.
3. Libertad de tender cables y tuberías submarinas sujetas a la Convención.
4. Libertad de pesca sujetas a la Convención.
5. Libertad de investigación científica sujeta a la Convención.

La Alta Mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos.



### Jurisdicción Penal

En caso de abordaje o cualquier otro incidente de navegación ocurrido a un buque en Alta Mar, que implique una responsabilidad penal o disciplinaria para el Capitán o cualquier otra persona al servicio del buque, solo podrán iniciarse procedimientos penales o disciplinarios contra tales personas ante las autoridades judiciales o administrativas del Estado del Pabellón, o ante las del Estado de que dichas personas sean nacionales.

Todo Estado exigirá al Capitán de un buque, que enarbole su Pabellón y siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para su buque, tripulación o pasajeros, preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar.

Todo Estado tomará medidas para impedir y castigar el transporte de esclavos en buques que enarboleden su Pabellón.

Todo Estado cooperará en lo posible en la represión de la piratería en Alta Mar, pudiendo apresar al buque pirata y detener a las personas e incautarse de los bienes que se encuentren a bordo.

Todos los Estados cooperarán para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes realizados por buques en Alta Mar.

Todos los Estados cooperaran en la represión de las transmisiones no autorizadas efectuadas desde la Alta Mar, y si el buque es de su Pabellón, o su Estado sufre interferencias, puede apresar a persona o buque que efectúe transmisiones no autorizadas.

### **Régimen de las Islas**

El Derecho del Mar reconoce como isla a una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar.

De igual forma establece que el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de una isla serán determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención, aplicables a otras extensiones terrestres.

Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán Zona Económica Exclusiva ni Plataforma Continental.

### **Mares Cerrados o Semicerrados**

El Derecho del Mar instituye por Mar Cerrado o Semicerrado a un golfo, cuenca marítima o mar rodeado por dos o más Estados y

comunicado con otro mar o el océano por una salida estrecha, o compuesto entera o fundamentalmente de los Mares Territoriales y las Zonas Económicas Exclusivas de dos o más Estados ribereños.

### **Derecho de Acceso al Mar y desde el Mar de los Estados sin Litoral y Libertad de Tránsito**

El Derecho del Mar instituye que los Estados sin litoral tendrán el derecho de acceso al mar y desde el mar, para ejercer los derechos estipulados en ésta Convención, incluidos los relacionados con el Alta Mar y con la Zona, patrimonio común de la humanidad. Para éste fin, los Estados sin litoral gozarán de libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte.

### **Aguas Internacionales**

Bajo ésta determinación se incluye las aguas oceánicas no sujetas a la soberanía territorial de ningún Estado. Todas las aguas hacia el mar a partir del límite exterior del Mar Territorial son aguas internacionales donde se reservan para la Comunidad Internacional las libertades de navegación y sobrevuelo en Alta Mar.

## Buque de Guerra

El Derecho del Mar reconoce a todo buque perteneciente a las Fuerzas Armadas de un Estado, que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentre bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ése Estado, cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación este sometida a la disciplina de las FF.AA. regulares.

Señala también que cuando un Buque de Guerra no cumpla las leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso por el Mar Territorial, y no acate la invitación que se le haga para que los cumpla, el Estado ribereño podrá exigirle que salga inmediatamente del Mar Territorial.

El Estado al que pertenezca el Pabellón del buque, incurrirá en responsabilidad internacional por cualquier pérdida o daño que sufra el Estado ribereño, como resultado del incumplimiento por un Buque de Guerra de las leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso por el Mar Territorial, o disposiciones de la Convención o normas de Derecho Internacional.

### Estatus Internacional

Dentro de la Comunidad Internacional, los Buques de Guerra gozan de absoluta inmunidad contra interferencias, por parte de las autoridades de los Estados distintos al de su Pabellón.

Las autoridades policiales y portuarias solo pueden embarcar en un Buque de Guerra con autorización de su Comandante, y no se puede exigir a un Buque de Guerra que consienta registro o inspecciones a bordo, ni que proceda a enarbolar el Pabellón del Estado anfitrión.

Así también los Buques de Guerra gozan de inmunidad contra capturas y registros, tanto en aguas nacionales como internacionales, y ejercen exclusivo control sobre los pasajeros y la tripulación en relación con actos ocurridos a bordo.

### Deberes de Prestar Auxilio

El Derecho del Mar establece que todo Buque, siempre que no implique riesgo grave para su buque o tripulación, debe prestar auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar, dirigiéndose con la mayor celeridad.

### Derecho de Visita

El Derecho del Mar instituye que todo Buque de Guerra puede parar, inspeccionar un buque diferente al de su Pabellón en aguas internacionales, siempre que existan motivos razonables para sospechar que:

1. Está implicado en actos de piratería.
2. Está implicado en tráfico de esclavos.
3. Realiza transmisiones no autorizadas.
4. Tráfico ilícito de estupefacientes.
5. No tiene nacionalidad.

Si luego de las inspecciones las sospechas no resultan fundadas, y siempre que el buque visitado no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño que haya sufrido.

### Derecho de Persecución

La persecución de un Buque de Guerra a un buque extranjero, se podrá emprender cuando las autoridades del Estado ribereño tengan motivos fundados para creer que el buque ha cometido una infracción de las leyes y reglamentos de ese Estado. La persecución habrá de empezar mientras el buque extranjero o una de sus lanchas se encuentre en Aguas Interiores, en Aguas Archipelágicas, en el Mar Territorial o en la

Zona Contigua del Estado perseguidor y solo podrá continuar fuera del Mar Territorial o Zona Contigua a condición de no haberse interrumpido

Si el buque extranjero se encuentra en la Zona Contigua la persecución se hará solo por violación de los derechos para cuya protección fue creada.

De igual manera con la infracciones que se cometan en la Zona Económica Exclusiva o sobre la Plataforma Continental, respecto de leyes y reglamentos del Estado aplicables con ésta Convención.

El Derecho de Persecución cesará en el momento que el buque perseguido, entre en el Mar Territorial del Estado de su Pabellón o en el de un tercer Estado.

### **La Zona**

El Derecho del Mar establece por Zona, a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y en la cual sus recursos son patrimonio común de la humanidad y ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o de sus recursos.

Se crea la Autoridad, que actuará en nombre de la humanidad y cuya propiedad de los recursos le pertenece.

Igualmente se estipula en la utilización exclusivamente de la Zona para fines pacíficos y por todos los Estados, ribereños o sin litoral, sin discriminación y sin perjuicio de las demás disposiciones, así como el respeto a los derechos e intereses legítimos del Estado ribereño cuando los yacimientos se extiendan dentro de su jurisdicción.

En éste espacio marítimo la investigación científica marina se realizará con fines pacíficos y en beneficio de la humanidad, y como se encuentra establecido.

Se creó la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, organización por la cual, los Estados participantes en la Convención y de conformidad con el régimen establecido, organizarán y controlarán las actividades en la Zona, con miras a la administración de los recursos de la misma. Todas las actividades de la Autoridad deben ser realizadas en función de costos a fin de reducir al mínimo el gasto a los Estados partes.

Esta Autoridad se preocupará de estudiar las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo, productores terrestres de esos minerales, que puedan resultar mas gravemente afectados, a fin de prestarles ayuda



para su reajuste económico.

Los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán mediante las cuotas de sus miembros, hasta que la Autoridad tenga fondos suficientes provenientes de otras fuentes, para sufragar esos gastos.

La Autoridad elaborará y aprobará normas, reglamentos y procedimientos necesarios, para facilitar la aprobación de los planes de trabajo para exploración o explotación de los recursos. La Empresa llevará a cabo sus actividades iniciales de explotación minera de los Fondos Marinos por medio de empresas conjuntas.

Las operaciones de la Empresa en reunión conjunta serán bajo principios comerciales sólidos.

Se establece también que los Estados partes, no estarán obligados a financiar ninguna de las operaciones que se lleven a cabo en los sitios mineros de la Empresa, ni las que lleve a cabo en forma conjunta.

En caso que la Empresa no desarrolle actividades en el área reservada por el contratista, éste tendrá opción principal para asumir su explotación.

Sobre transferencia de tecnología, la Empresa y los Estados en

desarrollo que deseen obtener tecnología para la explotación minera de los Fondos Marinos, procurarán obtener esa tecnología según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables en el mercado abierto, o bien mediante arreglos de empresa conjunta.

El aprovechamiento de los recursos de la Zona se hará conforme a los principios comerciales sólidos, y no se discriminará entre los minerales extraídos de la Zona y de otras fuentes.

La asistencia económica a los países en desarrollo cuya economía sufra perjuicios por disminución de precios o volumen de exportación de minerales, debido a actividades de la Zona serán compensadas con el fondo de asistencia económica de la Autoridad.

Se emite disposiciones financieras de los contratos. Ratificado el Acuerdo sobre la Parte XI de la Convención, se ha facilitado el ingreso de las potencias industrializadas por los cambios substanciales al original, por el reconocimiento de los cambios políticos y económicos, y la aplicación cada vez más frecuente de los principios de mercado en las relaciones internacionales.

Los Fondos Marinos han sido re-negociados bajo un criterio moderno, bajo nuevas condiciones económicas, sociales y políticas, y es una interpretación moderna de lo que constituye el régimen de

administración de éstos importantes recursos.

Se ha atendido todas las observaciones de los países industrializados, ha eliminado aspectos tales como la obligación del contratista de transferir tecnología a los países en desarrollo y a la Autoridad, y ha modificado lo señalado en 1982 respecto al acceso a la minería oceánica, a la política de producción, a los términos financieros de las organizaciones comerciales, la composición del Consejo de la Autoridad y los procedimientos para la toma de decisiones en el Consejo, así como los procedimientos para la adopción de enmiendas por la conferencia de revisión y las implicaciones financieras para los Estados partes.

Los órganos principales de la Autoridad son la Asamblea, un Consejo y una Secretaría.

La Empresa es el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona.

### **Protección y Preservación del Medio Marino**

El Derecho del Mar establece que todos los Estados, tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino, así como que los Estados tienen el derecho soberano de explotar todos sus recursos

naturales, con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el Medio Marino.

La protección y la preservación del Medio Marino, contienen disposiciones sobre uso y protección de los recursos marinos vivos y las medidas que los Estados tomaran para prevenir, reducir y controlar la contaminación del Medio Marino, debiendo éstas medidas ser las necesarias para garantizar, que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de forma tal, que no causen perjuicios por contaminación a otros Estados y su medio ambiente, y que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control no se extienda más allá de las zonas donde ejercen derechos de soberanía, de conformidad con esta Convención.

Establece también que los Estados cooperarán en el plano mundial y cuando proceda en el regional, directamente o a través de las Organizaciones Internacionales competentes, en la formulación y elaboración de reglas y estándares, de prácticas y procedimientos de carácter internacional compatibles con esta Convención, para la protección y preservación del Medio Marino.

Así también los Estados, directamente o por las Organizaciones Internacionales competentes, promoverán programas de asistencia científica, educativa, técnica y de otra índole a los Estados en desarrollo,

para la protección y preservación del Medio Marino, y la prevención, reducción y control de la contaminación marina.

De igual forma, los Estados procurarán en la medida de lo posible y de modo compatible con los derechos de otros Estados, observar, medir, evaluar y analizar, mediante métodos científicos reconocidos, los riesgos de contaminación del Medio Marino o sus efectos.

Establece que los Estados dictaran leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del Medio Marino procedente de fuentes terrestres, incluidos los ríos, estuarios, tuberías, desagües, tomando en cuenta las reglas, prácticas y procedimientos recomendados internacionalmente.

Se emiten disposiciones para el cumplimiento de los Estados, respecto de la contaminación procedente de fuentes terrestres, provenientes de actividades relativas a los Fondos Marinos, de las actividades en la Zona, contaminación por vertimiento, sobre los buques que enarboleden su pabellón o estén matriculados en su territorio.

De igual forma se dictan normas para el Estado, sobre los buques que se encuentran en puerto o en una instalación costa afuera de un Estado.

Contiene también disposiciones relativas a la navegabilidad de los buques para evitar contaminación, así como responsabilidades para los Estados ribereños en su deber de prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por buques durante su paso por el Mar Territorial, o Zona Económica Exclusiva.

Están incluidas también medidas para evitar la contaminación resultante de accidentes marítimos, o provenientes de la atmósfera a través de ella.

Por ultimo se estipulan garantías que faciliten los procedimientos de solución en caso de contaminación producida por una infracción, así como de la investigación de buques extranjeros y la no discriminación respecto de buques extranjeros, y la responsabilidad de los Estados en asegurar que sus sistemas jurídicos ofrezcan recursos, que permitan la pronta y adecuada indemnización u otra reparación de los daños causados por la contaminación del medio marino por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción, y para asegurar una pronta y adecuada indemnización de todos los daños resultantes de la contaminación del medio marino así como la inmunidad soberana respecto al Buque de Guerra.

## La Investigación Científica Marina

La Investigación Científica Marina que está presente en la Convención del Mar, está dirigida a su desarrollo y realización para beneficio de la humanidad, la misma que siempre estará sujeta a los principios de respeto a la soberanía y jurisdicción, basado en el beneficio mutuo de los Estados y sus habitantes.

### Aspectos Generales

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, regula la Investigación Científica Marina.

En ésta no está definida, que contempla dicha investigación científica marina, pero, se entiende que las actividades de prospección, actividades de levantamiento y actividades de exploración, no son parte de esta investigación.

Por otra parte, establece que los Estados y las Organizaciones Internacionales Competentes, tienen el derecho de conducir investigaciones científicas marinas, y de igual forma éstos tienen la obligación de promover y facilitar el desarrollo y conducción de la investigación, de acuerdo a la Convención. Aquí no está definido que es "Organismo Internacional Competente", pero también se entiende que

puede ser considerado como un Organismo Intergubernamental cuyo poder esta dado por aquellos que lo constituyen, y que está en capacidad de realizar, coordinar, promover, facilitar el desarrollo y conducción de la investigación científica marina.

También se establecen los principios generales que deben ser observados en la investigación científica marina y que a continuación se los indica:

1. Se realizará exclusivamente con fines pacíficos.
2. Se realizará con métodos y medios adecuados y compatibles con la Convención.
3. No interferirá injustificadamente otros usos legítimos del mar.
4. Se respetarán los reglamentos pertinentes incluidos los destinados a proteger y prevenir la contaminación del medio marino. Se indica además que todas las actividades de investigación científica marina no son fundamento jurídico para ninguna reivindicación sobre el medio marino o sus recursos.

#### Investigación Científica Marina en Areas Bajo Soberanía del Estado

El Derecho del Mar, también contempla la Investigación Científica Marina, señalando que los Estados costeros en el uso de su soberanía, tienen el derecho exclusivo de regular, autorizar y conducir investigación científica marina en su Mar Territorial, aunque ésta investigación, también



puede ser realizada por un tercer Estado, pero siempre con el consentimiento expreso del Estado costero.

En éste tratamiento también se incluye a las Aguas Interiores y Aguas Archipelágicas , que por estar bajo soberanía de los Estados son de igual tratamiento.

### Investigación Científica Marina en la Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental

De igual forma el Derecho del Mar establece que la Investigación Científica Marina en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, será realizada únicamente con el consentimiento del Estado costero, quien en situaciones normales otorgará tal consentimiento y solamente podrá rehusar al consentimiento si ocurren éstas cinco situaciones, que a continuación se indican:

1. Cuando tenga importancia directa para la exploración y explotación de los recursos naturales, sean vivos o no vivos.
2. Cuando involucre perforaciones, uso de explosivos o introducción de sustancias tóxicas perjudiciales al Medio Marino.
3. Cuando involucre la construcción, operación o uso de islas artificiales, instalaciones o estructuras.
4. Cuando la información relativa al objetivo del proyecto sea inexacta.

5. Cuando el solicitante tenga obligaciones pendientes con el Estado costero resultante de un proyecto.

Este consentimiento puede ser dado en forma explícita o implícita por el Estado costero, así:

El solicitante, con al menos seis meses de anticipación a la iniciación de la investigación, presentará una descripción detallada del proyecto, y si dentro de los cuatro meses siguientes no recibe comunicación de su consentimiento, o no recibe comunicación solicitándole mayor información, el solicitante entenderá que puede iniciar la investigación.

Por otro lado, cuando el Estado costero forma parte de un Organismo Internacional Competente, y éste aprueba una investigación científica marina en la Zona Económica Exclusiva o Plataforma Continental del Estado costero, se entenderá que la aprobación del proyecto dada por el Estado costero, en el seno de la Organización, como el consentimiento para la realización de la investigación, excepto que si dentro de cuatro meses a la comunicación oficial de la Organización sobre la realización de la investigación, el Estado costero presentara alguna objeción.

Cuando la Plataforma Continental se extienda más allá de las 200 millas, el Estado costero en igual forma, no puede negar su

consentimiento, excepto en áreas que estén asignadas para la conducción de otras actividades como exploración y explotación.

### Investigación Científica Marina en Alta Mar

En Alta Mar, existe libertad para la investigación científica marina de la columna de agua, y de igual forma en la "Zona" también existe libertad para realizar investigación científica marina del suelo y subsuelo marino, siempre que éste tenga como finalidad el beneficio para la humanidad.

### Responsabilidades e Indemnizaciones

El Derecho del Mar establece que todos los Estados Costeros y las Organizaciones Internacionales Competentes son responsables que la investigación científica marina sea realizada conforme a lo indicado por la Convención del Mar, y de igual forma éstos son responsables de indemnizar en caso ocurran daños contra el medio marino, producto de ésta investigación.

### **Desarrollo y Transmisión de Tecnología Marina.**

En el Derecho del Mar se emiten disposiciones sobre el fomento de desarrollo y de la transmisión de tecnología marina, según modalidades y condiciones equitativas y razonables en lo referente a la exploración,

explotación, conservación y administración de los recursos marinos, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina, y otras actividades en el medio marino compatible con esta Convención, con miras a acelerar el desarrollo económico y social de los Estados en desarrollo.

Se contempla los intereses legítimos que los Estados tomarán en cuenta sobre los poseedores, proveedores y receptores de tecnología marina.

Toma en consideración la cooperación internacional mediante programas bilaterales, regionales o multilaterales existentes, ampliados o nuevos para el aprovechamiento de los océanos y están incluidas las acciones de fomentar establecimientos, especialmente en los Estados ribereños en desarrollo, de centros nacionales de investigación científica y tecnológica marina, con el objeto de aumentar su capacidad nacional para utilizar y preservar sus recursos marinos en su propio beneficio económico.

### **Solución de Controversias**

El Derecho del Mar establece obligaciones para los Estados, de resolver las controversias por medios pacíficos, en la interpretación o la aplicación de esta Convención, así como disposiciones para la solución

de controversias por medios pacíficos, elegidos por las partes, y el procedimiento cuando las partes no hayan resuelto la controversia.

De igual forma estipula procedimientos, conducentes a decisiones obligatorias para la solución de las controversias, relativas a la interpretación o aplicación de la Convención, eligiendo libremente a uno de los siguientes organismos:

1. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
2. La Corte Internacional de Justicia.
3. El Tribunal Arbitral Constituido.
4. El Tribunal Arbitral Especial.

### **Disposiciones Generales**

El Derecho del Mar incluye disposiciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado, de conformidad con la Convención, ejerciendo los derechos, competencias y libertades reconocidos, siempre que no constituyan un abuso de derecho y regidos por la buena fe.

Fundamental explicación, es la utilización del mar con fines pacíficos, y la obligación de los Estados parte, de abstenerse de recurrir a

la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial, o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los principios de Derecho Internacional, incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

Contempla también disposiciones sobre objetos arqueológicos e históricos hallados en el Mar.

### **Disposiciones Finales**

El Derecho del Mar incluye artículos sobre la firma de la Convención, que está abierta para todos los Estados, y los otros que tienen otras condiciones reconocidas por las Naciones Unidas, y de manera especial a las organizaciones internacionales. Considera la ratificación y confirmación formal, así como la adhesión y entrada en vigor, las reservas y excepciones.

Particularmente, expone sobre declaraciones y manifestaciones que pueden hacer los Estados al firmar o ratificar la Convención o en el caso de adhesión, a fin de entre otras cosas armonizar su Derecho Interno con las disposiciones de la Convención, siempre que no tenga por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención, en su aplicación a ése Estado.

## **CAPITULO IV**

### **LOS OBJETIVOS NACIONALES PERMANENTES**

#### **Introducción**

Desde su creación, el hombre en todas las actividades humanas busca actuar con criterio racional y lógico, y bajo esta premisa establece los objetivos que le permitan alcanzar bienestar; de igual manera cuando se reúnen grupos sociales con vínculos comunes e intereses colectivos, también se establecen, bajo los mismos criterios los objetivos del grupo.

En agrupaciones sociales más desarrolladas como la Nación y el Estado, éstas aspiraciones e intereses son más complejos y diferenciados, debiendo ser valorados, identificados y definidos.

El establecimiento de los Objetivos Nacionales, proporciona a la Sociedad, un fin y una meta, la que permite al Gobierno y al pueblo, orientar sus esfuerzos hacia la consecución de los mismos.

## Concepto General

En las relaciones individuales de la vida del hombre se experimentan necesidades materiales y espirituales, producto de sus intereses personales, las cuales se caracterizan por sentimientos, creencias, convicciones, decisiones, manifestaciones voluntarias e inconscientes, de cada persona, expresándose en la vida real, de las más variadas formas.

Cuándo éstos intereses se ubican por encima de los deseos comunes, a nivel de expectativas se transforman en aspiraciones cuyas expresiones superiores se convierten en ideales, constituyéndose en los valores y base de todo proceso de convivencia social.

Estos grupos sociales con vínculos afines, determinan sus propios Intereses y Aspiraciones como resultado de la integración de intereses comunes, presentándose necesidades de conservación, cohesión y unidad de acción particulares de grupo, y que en determinados casos pueden ser antagónicos a intereses individuales de sus componentes.

Dentro de los principales tipos de intereses que los grupos sociales mantienen podemos citar:

1. De supervivencia.
2. De expansión.



3. De protección.
4. De influencia, y
5. De integración.

La Nación, considerada el grupo humano de mayor trascendencia, por su permanencia en el tiempo y por sus variadas actividades, ha generado en su historia intereses y aspiraciones singulares, que originan convicciones, y reacciones emocionales, que se traducen en el comportamiento del pueblo y sus líderes.

Por consiguiente vemos que, los Intereses Nacionales, son la expresión de los deseos colectivos, originados por las necesidades materiales y espirituales, principales o secundarias de toda la Nación.

Finalmente, es responsabilidad de cada Nación captar y reconocer los auténticos intereses y aspiraciones del pueblo, considerando el más estricto respeto a las raíces Histórico - Culturales de la nacionalidad e identificarlos como sus Objetivos Nacionales, los que representan la expresión de la voluntad, intereses y aspiraciones del pueblo, que en una determinada fase de su evolución histórica, el Estado trata de alcanzar para garantizar la Seguridad y generar Desarrollo a la Comunidad.

El BIEN COMUN es la síntesis de la Aspiración Humana, su realización referida a la Seguridad y Desarrollo se materializa con

Intereses y Aspiraciones Vitales identificados con valores nacionales y por ello perdurables; aparecen así los Objetivos Nacionales Permanentes, que vienen a ser los Objetivos Nacionales acogidos por el Gobierno, no tienen plazo de consecución definido, son de carácter político; y se encuentran en la Constitución Política de la República.

### **Establecimiento de los Objetivos Nacionales**

Una vez determinada la necesidad, de fijar objetivos para la realización política del Estado, es imprescindible que estos sean establecidos con verdadera profundidad de análisis, que estos representen los auténticos intereses y aspiraciones de la sociedad Nacional.

Para este análisis es necesario considerar los elementos básicos de la nacionalidad, hombre, tierra e instituciones, así como sus bases humana, física y cultural, examinándolas a través del proceso de la evolución histórico - cultural de la comunidad nacional.

#### Condicionantes Humanos

El componente humano para el establecimiento de los Objetivos Nacionales, esta dado por el carácter nacional y el papel de las elites.

### Carácter Nacional.

El carácter Nacional, esta dado por las circunstancias culturales e históricas de un pueblo, que a pesar de la naturaleza biológica del ser humano, tienen gran influencia y originan Naciones con personalidad básica o carácter nacional diverso, y que constituyen el patrón de comportamiento de los integrantes del grupo nacional

El carácter nacional no es sólo la mera generalización de las particularidades individuales, depende esencialmente del proceso histórico - cultural, proviene del pueblo, del tiempo y del medio, no es inmutable, y puede variar de acuerdo a las fluctuaciones de los factores que lo modelan.

### Elites Nacionales

Una vez establecido, que los intereses y las aspiraciones del hombre, de los grupos y de la Nación, constituyen el origen de los Objetivos Nacionales, las elites nacionales, formadas por grupos representativos de los sectores políticos, económicos, sociales y militares, son los encargados de determinarlos, para que sirvan de luz, y orienten las actividades políticas nacionales al bienestar general.

Las elites nacionales son las componentes más relevantes del

pueblo, por su participación mas directa y efectiva en la vida nacional, siendo responsables de captar los intereses y aspiraciones latentes en la sociedad, interpretarlos y consolidarlos, para finalmente establecerles como Objetivos Nacionales.

### Condicionantes Físicos

Los condicionantes físicos, como el medio ambiente, la extensión territorial, la posición geográfica del país, su condición de mediterraneidad, su insularidad, su clima, sus riquezas en el suelo y subsuelo, son factores deben ser observados para la determinación de los Objetivos Nacionales, por la influencia que tienen en la vida de los hombres

### Condicionantes Institucionales.

En el proceso histórico - cultural de la Naciones, la sucesión de generaciones van creando y perfeccionando diferentes instituciones, las mismas que condicionan a las generaciones subsiguientes, a través de normas y relaciones que regulan la vida colectiva.

El análisis de las Instituciones y sus peculiaridades de mayor impacto, son muy importantes para identificar los intereses y las aspiraciones y, por lo tanto, los Objetivos Nacionales.

### Condicionantes Externos

En la actualidad, no se concibe la existencia de pueblos aislados, cada día las relaciones de interdependencia son mas estrechas y exigen lazos mayores de relación entre las naciones del mundo.

Las relaciones internacionales son condicionantes que amplían o restringen, que estimulan o limitan el desarrollo de las Naciones; influyendo en todos los campos de la actividad humana.

Cuando se examina la evolución histórica de los pueblos, se establece que existen naciones en plena expansión, otras que permanecen estacionarias y otras que revelan una decadencia, situaciones que influyen en la determinación de los Objetivos Nacionales.

Los elementos básicos de la nacionalidad tienen gran influencia en la determinación de los Objetivos Nacionales, puesto que, la formación individual y cultural, tienen estrecha relación con las peculiaridades del medio físico y con la calidad y permanencia de las instituciones; también influyen con frecuencia y de modo decisivo ciertos conceptos de raza, religión, el sentimiento del destino natural y algunas convicciones tradicionales arraigadas en el pueblo.

Los intereses y las aspiraciones vitales de la Nación que se

expresan naturalmente en los Objetivos Nacionales Permanentes, pasan a constituir la motivación fundamental de la Política Nacional que desarrollará el Estado, tanto en el ámbito interno como en el de las relaciones internacionales; de ahí que generalmente las Naciones declaren sus Objetivos Nacionales Permanentes en sus Constituciones, en forma implícita o explícita, como es el caso de la República del Ecuador.

El Ecuador, por la importancia que tienen los Objetivos Nacionales Permanentes para la vida del Estado Nacional, tiene establecidos en la Constitución Política de la República, y son los orientadores de las políticas de Estado para la consecución del BIEN COMUN.

### **Los Objetivos Nacionales Permanentes en la Constitución**

#### Objetivos Nacionales Permanentes

Contenidos en el texto de la Constitución Política de la República, se refieren a la expresión de la voluntad, intereses y aspiraciones del pueblo, que el Estado trata de satisfacer y así lograr la Seguridad y Bienestar de la Comunidad.

## Soberanía Nacional

Este concepto es relativamente nuevo, tuvo su origen en Francia, siendo desconocido en la antigüedad, ya que surgió cuando se produjo la coexistencia de diversos Estados con poder igual o equivalente.

Su antecedente etimológico tuvo desde sus inicios un sentido superlativo; en la actualidad se afirma que Soberanía es el Poder Supremo con que se encuentra revestido el Estado, vale decir el Poder Político que ejerce el Estado sobre un territorio determinado y el derecho de imponer su voluntad con exclusión de toda acción de parte de otro Estado. El Poder de autodeterminación está conformada por dos aspectos que son : (1) la soberanía interna manifestada a través de la organización y dirección de la Sociedad Nacional, y (2) la Soberanía Externa, como la manifestación de independencia del Estado con respecto a otros Estados, lo cual le permite exigir de los demás Estados relaciones de igualdad, e impedir que otro Estado se interfiera en sus asuntos internos.

En el título preliminar del Art. N ° 1, en sus dos primeros párrafos encontramos : **“El Ecuador es un Estado Soberano, independiente, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable y alternativo.**

**La Soberanía radica en el pueblo, que la ejerce por los órganos del poder público.”**

Los artículos N°3 y N°4 confirman este Objetivo Nacional trasladándole a las Relaciones Internacionales, mediante la declaración de paz, cooperación e igualdad jurídicas de los Estados; se ratifica el Derecho Internacional como norma de conducta entre los Estados, reconociendo finalmente el Derecho que asiste a todo pueblo o agrupación social, unida por vínculos de solidaridad a liberarse de sistemas opresivos.

#### Integridad Territorial

El tamaño de nuestro territorio se fundamenta en aspectos históricos, indiscutibles e irrenunciables, títulos jurídicos, que constituyen el sentimiento nacional consistente, creado desde el Reino de Quito, recogido en la Constitución de la República, como un mandato claramente establecido.

El Ecuador repulsa el despojo bélico como fuente de derecho y no impulsa la conquista de territorios por la fuerza, sin embargo la realidad territorial de nuestro país, ha sido la de una sistemática desmembración por parte de sus vecinos.



En el Art. N° 1 de la Constitución encontramos que: **“El Territorio es inalienable e irreductible, comprende la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o Galápagos, el Mar Territorial, el subsuelo y espacio suprayacente respectivo”**

Manteniendo el concepto de indivisibilidad del Estado, la Constitución establece en el título VII de la Fuerza Pública, en el Art. N°162. la tarea que la Fuerza Pública esta destinada a la conservación de la Soberanía Nacional, a la defensa de la Integridad e Independencia del Estado y a la garantía de su ordenamiento jurídico.

#### Desarrollo Integral

Constituye el proceso histórico e irreversible que busca el bienestar de la población y contempla el desarrollo económico y social como base fundamental para la supervivencia del país.

El desarrollo integral debe producirse equilibradamente en todo el ámbito geográfico nacional, siendo base para la conquista y mantenimiento de los demás objetivos.

Es necesario el aprovechamiento racional, de los recursos físicos y humanos, para que el desarrollo se realice en condiciones tales, de lograr

el máximo de eficiencia en la utilización de los recursos a un mínimo de costo social.

Con éste objetivo, se busca alcanzar una vida digna para nuestra población, como lo establece nuestra Ley Fundamental.

El Art. N° 2 de la Constitución vigente establece como función primordial del Estado “ **fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes**”.

En el Art. N° 66 de la Constitución, el Estado garantiza la propiedad de la tierra en producción y estimula a la empresa agrícola. El sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria.

La política del Estado, en cuanto a la actividad agropecuaria y a la estructura de la propiedad en el sector rural, tendrá como objetivos el desarrollo económico, la elevación del nivel de vida, la redistribución de la riqueza y de los ingresos.

Se proscribe el acaparamiento de la tierra y el latifundio. Se estimula la producción comunitaria y cooperativa, mediante la integración de unidades de producción. La colonización dirigida y espontánea será

regulada con el propósito de mejorar la condición de vida del campesino, precautelando los recursos naturales, el medio ambiente y procurando fortalecer las fronteras vivas del país.

En el Art. N° 60 de la Constitución se establece que: **“el desarrollo en el sistema de economía de mercado, propenderá al incremento de la producción, y tenderá fundamentalmente a conseguir un proceso de mejoramiento y progreso integral de todos los ecuatorianos. La acción del Estado tendrá como objetivo hacer equitativa la distribución del ingreso y de la riqueza en la comunidad”**.

### Justicia Social

La justicia social es una cualidad y deber del Estado ecuatoriano, que está obligado a eliminar las causas que la interfieren y que no son correspondientes a una sociedad civilizada y solidaria, que provoca inseguridad, incrementando el nivel de pobreza en la población.

Es un esfuerzo social unificado, para garantizar a los ciudadanos, la solución a sus necesidades económicas, mediante una justa y equilibrada distribución de la riqueza nacional.

Esta, procura que la riqueza se reparta equitativamente a toda la

población, para que la comunidad viva en condiciones de dignidad.

El Estado, está obligado a determinar acciones integrales y reformas necesarias para construir una sociedad más justa, superando las grandes desigualdades económicas y sociales existentes.

Considerando que la Justicia Social está íntimamente ligada al respeto de los Derechos Humanos y satisfacción de las necesidades básicas de la familia ecuatoriana, a este objetivo se lo identifica de la siguiente manera en la Constitución.

El Título II de la Constitución estipula derechos, deberes y garantías; mediante algunas secciones:

1. La Sección I establece los derechos de las personas a través de los artículos 19 al 21.
2. La Sección II establece las garantías de los derechos mediante el Hábeas Corpus, la defensoría del pueblo, el Hábeas Data, y el amparo a través de los artículos 28 al 31.
3. La Sección III establece los derechos de la familia mediante los artículos del 32 al 38.
4. La Sección IV establece los derechos de la Educación y Cultura a través de los artículos 39 al 41.
5. La Sección V establece el derecho de la seguridad social y la promoción popular a través de los artículos 42 y 43.

6. La Sección VII establece el derecho al trabajo a través de sus Artículos 49 y 50.

### Democracia

El pensamiento democrático esta asociado al concepto de la libertad humana, el hombre se siente libre, cuando toma sus decisiones por sí mismo.

Si vivimos en sociedad y aceptamos a la autoridad de un gobierno, es porque libremente hemos resuelto así. Es por esto que, la forma de conservar nuestra libertad es eligiendo a los gobernantes, que conduzcan el Estado y crear las leyes que van a obedecer, y decidir la conducta a seguir por el país, tanto en asuntos internos como internacionales.

La democracia debe satisfacer las aspiraciones de los individuos, de libertad, igualdad y en general los derechos fundamentales del hombre, y que corresponde a cada ciudadano capacitarse civilmente y tomar conciencia de las responsabilidades en el ejercicio democrático, pues su presencia en la vida política, es la que da significado a la soberanía popular.

En nuestra Constitución en el Art. N° 1 encontramos que: “ **El Ecuador es un Estado Soberano, independiente, democrático,**

**unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable y alternativo”.**

En la Sección VIII se establecen derechos políticos para los ciudadanos a través de los artículos 51 al 56, en los que señalan que los ciudadanos ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos, de presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, de ser consultados en los casos previstos en la constitución, de fiscalizar los actos de los órganos del poder público, y de desempeñar empleos y funciones públicas en las condiciones determinadas por la ley, adicionalmente se establecen claramente todas las disposiciones respecto a este derecho de elegir o ser elegidos, sobre el sufragio, la representación de las minorías, la creación de los Partidos Políticos, y en general todos los aspectos que guardan relación con el ejercicio de la Democracia como el Régimen escogido por la República del Ecuador.

La Democracia es la aspiración permanente de todos los pueblos, porque en ella están inmersos valores universales como: La igualdad, fraternidad, derechos humanos, participación equitativa, es el marco adecuado para promover la realización individual y social del hombre.

La forma de conservar la libertad y lograr sus realizaciones, es eligiendo a sus gobernantes para con leyes justas, guíen y decidan la

conducta que debe seguir el pueblo en las relaciones internas e internacionales.

Este Objetivo Nacional se refiere a la forma de Poder, o régimen en que el Gobierno es elegido por los individuos de un Estado.

### Integridad Nacional

El Estado ecuatoriano desde su origen es unitario, y es función del Estado fortalecer la unidad nacional en lo político, social, económico y cultural.

La nacionalidad ecuatoriana es única, sin embargo el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de nuestro pueblo, quienes son parte y han contribuido ostensiblemente a la formación de la nacionalidad ecuatoriana. Todos bajo el mismo derecho público.

La topografía del territorio ecuatoriano ha originado la existencia de tres regiones con notables diferencias económicas, sociales y culturales, que han menoscabado el sentimiento de una verdadera identidad nacional, pero ha sido determinante la aspiración del pueblo ecuatoriano de reformar la unidad de la nación, acrecentar su capacidad económica, robustecer su integridad social y territorial para alcanzar una unidad que de cómo resultado la integración nacional.

Para éste logro se debe partir de un proceso educativo cultural global, donde las metas sean elevar al hombre en el ámbito psicosocial y un perfeccionamiento integral, metas que sean el principio y el fin, la causa y el efecto de las acciones gubernamentales, para conseguir el desarrollo y prosperidad.

Este objetivo, considerado como uno de los Fines Supremos para la Nación, por lo tanto vital para la supervivencia del Estado se expresa en el Art. N° 2 “ **es función primordial del Estado fortalecer la Unidad Nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes**”.

#### Preservación del Medio Ambiente :

La preservación del medio ambiente, es el conjunto de medidas que deben ser adoptadas por el hombre y la ciencia, para defender y mantener los recursos naturales renovables y no renovables existentes en el suelo, subsuelo, mar y plataforma continental, atmósfera e hidrográfica, así como la Región Insular, con el propósito de elevar la calidad de vida de los habitantes y condiciones de su hábitat.

El medio ambiente, es el conjunto geográfico y natural en el que se desarrolla la existencia de los seres vivos, existiendo una integración



permanente con los sistemas creados y organizados por el hombre, debiendo mantener su potencialidad para satisfacer las aspiraciones de las generaciones futuras.

Esta conservación abarca la preservación, el mantenimiento, la utilización, la restauración y la mejora del entorno natural.

Siendo una declaración constante en la Constitución Política del Estado, esta, a través de la sociedad lo ha convertido en uno de los Objetivos Nacionales Permanentes, en razón del desastroso impacto que se prevé en el medio ambiente, debido a la explotación irracional de los recursos naturales, lo cual afectara a la sobrevivencia de las futuras generaciones.

En la Sección VI referidos al Medio Ambiente a través de su artículos 44 al 48, establece el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y cuidar por la Preservación de la Naturaleza. La ley establecerá restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

## **CAPITULO V**

### **EL DERECHO DEL MAR FRENTE A LOS OBJETIVOS NACIONALES PERMANENTES**

#### **Análisis**

La vida de relación entre los Estados o Instituciones asimiladas a ellos, ha sido posible gracias a la existencia de un Derecho Internacional, y el Derecho del Mar es la sección del Derecho Internacional que regula las relaciones de los Estados en el medio marino y acuático, razón por la cual es de importancia su análisis, que contribuirá a obtener mejores criterios sobre la conveniencia de la adhesión del Ecuador al Derecho del Mar, y su repercusión en beneficio de los intereses de nuestro país.

El Hombre es el fundamento de la sociedad, ésta del Estado, y el Estado de la vida internacional. Por lo tanto, desde que ha existido alguna forma de vida social, ha existido alguna norma que regule dicha relación, y por ende, algún derecho, sea de costumbre, o de orden.

Siempre ha existido un derecho intersocial, o si se prefiere intergrupar, es decir, reglas consuetudinarias o convencionales, destinadas a regular las relaciones colectivas entre comunidades humanas, por consiguiente, relaciones individuales entre sus miembros.

Un Derecho Internacional, que como definió a principios del siglo XVII, el jurista holandés Hugo Grocio, **“es aquella parte del derecho que regla las relaciones de los pueblos o de sus gobernantes entre sí, y cuyos preceptos son, o establecidos por las leyes divinas, o introducidos por la costumbre o por una convención tácita”**.

El Derecho Internacional Público, es el conjunto de normas que reglan la conducta de los Estados y de otras personas internacionales en sus relaciones mutuas.

De igual forma que el Estado tiene un orden jurídico interno, la comunidad de naciones se rige por el Derecho Internacional y sus fuentes más importantes son los Tratados o Convenciones, la costumbre, la jurisprudencia o sentencia de los Tribunales Internacionales y la doctrina o pareceres de autores o jurisconsultos de importancia.

El Estado, en cuanto sujeto de Derecho Internacional, tiene Derechos que ejercer y Deberes que cumplir.

Los Derechos y Deberes son correlativos, y generan por lo tanto, una relación de reciprocidad entre Estados.

Dentro de los Derechos de los Estados, la mayoría de los tratadistas clasifican en dos categorías.

1. Los Derechos fundamentales, provenientes de la existencia misma del Estado, son inviolables e inalienables.
2. Los Derechos derivados, que proceden de los tratados o de la costumbre internacional.

Es pertinente indicar el artículo contenido en la declaración sobre Deberes y Derechos de los Estados, elaborada por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU que dice: **“Todo Estado tiene el deber de conducir sus relaciones con otros Estados, de acuerdo con el Derecho Internacional y con el principio de que la soberanía de cada Estado, está sujeta a la supremacía del Derecho Internacional”**.

Los Deberes son de categoría jurídica y moral. El incumplimiento de los de orden jurídico origina sanciones, mientras que el de los de orden moral ocasiona efectos éticos.

Dentro de los Deberes jurídicos, citamos el respeto a los derechos fundamentales de los Estados, a los principios consagrados en el

Derecho Internacional, y a las obligaciones libremente contraídas; y dentro de los deberes morales, a la cooperación y asistencia mutua en circunstancias especiales.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional, el Estado es una sociedad política permanente, organizada en un territorio determinado, bajo un ordenamiento jurídico que le permite gobernarse plenamente así mismo, y desenvolverse con soberanía e independencia, dentro de la comunidad de naciones.

La Corte Internacional de Justicia, en opinión consultiva de 1.949, expresaba que los Estados, en tanto sujetos de Derecho Internacional, son entidades políticas iguales en derecho, de estructura similar y directamente subordinadas al Derecho Internacional.

Los Estados son las unidades constitutivas de la comunidad internacional política y jurídica, y como expresión de su soberanía, trazan sus propios objetivos nacionales y los mecanismos necesarios para su ejecución. Su libertad de acción está condicionada, por cierto, por las normas del Derecho Internacional.

Siempre ha existido una vida de relación entre los diversos Estados, especialmente los vecinos. Las vías terrestres, marítimas y aéreas en ese orden, han establecido y establecen multitud de

comunicaciones entre los pueblos, lo que hace que la vida de intercambio entre los Estados alcance hoy una globalización del mundo.

Los Estados tienden a formar agrupaciones internacionales cada vez más grandes, así fue la Sociedad de Naciones, luego las Naciones Unidas, que aspiran alcanzar un Gobierno o Autoridad mundial, cuyas decisiones sean acatadas por toda la Comunidad Internacional.

El intercambio de ideologías, economías, culturas, etc., hace que la relación de los pueblos, sea cada día más estrecha, obligando a tomar en consideración dentro de la vida nacional, hechos internacionales que antes podían pasar inadvertidos, pero mientras no exista un Estado Universal, con un Derecho Universal, el Derecho Internacional seguirá siendo fundamento, en las relaciones de las actividades entre los Estados.

Existen espacios marítimos, aéreos en que se superponen el Derecho Internacional y el Derecho Nacional, espacios soberanos que en el siglo anterior eran favorables en forma irrestricta al Estado, pero que hoy con el desarrollo de Organizaciones Internacionales que buscan organizar la vida jurídica internacional, y por la etapa de transición que atraviesa la humanidad, está tomando otra connotación.

La intensa vida de interrelación y cooperación entre los Estados,

hace que hoy sea imposible imaginar un poder soberano absoluto, que no podría ser ejercido ni siquiera por las grandes potencias. Los intereses en juego por los Estados, tanto en el campo político como económico, han creado una inevitable interdependencia, al punto que en la actualidad se considera que el ejercicio de la soberanía está reducida tanto en sus relaciones externas como en sus asuntos internos, de acuerdo a los principios y normas del Derecho Internacional.

El Derecho del Mar, ha el sido resultado de una evolución, consuetudinaria primero y escrita después, que llega a codificar ciertos usos y costumbres; al inicio dirigido a la guerra marítima, luego a los derechos en tiempos de paz y hoy en la explotación económica del medio marino y la utilización o la apropiación del mismo.

El Derecho del Mar vigente, fue resultado de factores políticos, económicos, tecnológicos, expansionistas y sociales, y constituye una parte del Derecho Internacional Público, que regula las relaciones internacionales en el medio marino y acuático, y su explotación, mediante normas escritas o no escritas.

La vigencia del Derecho del Mar, ha originado roces entre los Derechos del Estado ribereño y los del resto de las naciones, presentándose divergencias que se traducen en posiciones opuestas doctrinales, pero que lo importante es inclinarse por lo que más favorezca

al país, en su desarrollo dentro del concepto de justicia, y al que hay que apoyar cuando autorice una interpretación favorable y legítima para las aspiraciones del país.

La universalidad del Derecho del Mar es vital para la convivencia pacífica de las naciones, y dentro del Derecho Internacional, constituye un éxito para las relaciones de los Estados, por el mutuo acuerdo de intereses en beneficio de la humanidad.

El Derecho del Mar ha establecido un reordenamiento de áreas en la que los Estados ribereños ejercen soberanía o jurisdicción, y es un reconocimiento internacional de los intereses nacionales con relación a espacios marinos y a sus recursos. Se ha consolidado normas que eran tradicionales, como las referidas a la navegación, a la protección del mar y a las libertades de la Alta Mar. Se ha establecido un sistema internacional para la exploración y explotación de los recursos minerales de los Fondos Marinos en beneficio de la humanidad. Se ha logrado el establecimiento de instituciones para la aplicación de este régimen marítimo internacional y un sistema para la solución de controversias, todo lo que contribuye a la paz, la seguridad y la cooperación internacional.

Es de reconocer que ciertos aspectos particulares son adversos a los intereses del Ecuador, pero no cabe duda que los compromisos establecidos en el Derecho del Mar contienen aspectos favorables para



nuestro país, y que su universalidad contribuirá a evitar que en los océanos nuevamente impere la anarquía y la incertidumbre.

El Derecho del Mar, en su carácter de Derecho Internacional Marítimo, con sus normas se superpone a nuestro Derecho Nacional, pero al que libremente reconocemos, como norma de conducta en las relaciones entre los Estados, como se señala en el Art. N° 3 de nuestra Constitución, y al que deberíamos adherirnos, lo que contribuiría a nuestra Seguridad y Desarrollo.

El desarrollo, a través de los recursos de los océanos que otorga el Derecho del Mar, en sus diferentes espacios marítimos, y la seguridad, por la normativa, de que los Estados parte, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, en contra de la Integridad Territorial o la Independencia Política de cualquier Estado, o en otra forma incompatible con los principios del Derecho Internacional.

El Derecho del Mar establece un Mar Territorial de 12 millas marinas, a partir de las Líneas Base, en el cual reconoce la Soberanía del Estado ribereño, reduciendo significativamente el territorio Nacional en su parte Continental, y mas aún en la Región Insular, el que es considerado bajo el tratamiento de Islas, pero a cambio reconoce la Soberanía del Estado ribereño sobre los recursos vivos y no vivos en la Zona Económica Exclusiva hasta las 200 millas marinas, así como la soberanía sobre la

Plataforma Continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales, la misma que bajo estudios técnicos podría extenderse en la Región Insular hasta una distancia de 350 millas marinas, en dirección Norte y Este permitiendo un aprovechamiento mayor en nuestro beneficio.

Aspecto importante es señalar que, todos los recursos establecidos en el Derecho del Mar, dentro de los diferentes espacios marítimos bajo Soberanía Nacional, así como los bajo nuestra jurisdicción, la libertad de pesca en Alta Mar bajo regulaciones dirigidas a la conservación y mantenimiento de las especies, y los beneficios que se obtengan de los que se encuentren en la Zona o fuera de la jurisdicción de los Estados los que constituyen Patrimonio Común de la Humanidad, contribuirán al Desarrollo Integral de nuestro País, que de una forma bien dirigida ayudará a disminuir la pobreza en nuestra población y servirá para construir una sociedad mas justa a nuestro lado.

El Derecho del Mar establece normativas de protección y preservación del Medio Marino, mediante regulaciones para prevenir, reducir y controlar la contaminación de mares y océanos, así como la cooperación mundial y regional para la formulación de reglas, procedimientos y asistencia técnica, que contribuirá a mantener éste medio apto para la vida. El Ecuador, junto a la Comunidad Internacional, ha sido protector del Medio Marino, y ha hecho esfuerzos a través de

diversos instrumentos, de práctica, costumbres y principios internacionales para su conservación.

Los Océanos, y Mares cubren un 70% de la superficie de la tierra, y son valiosos sistemas de protección y conservación de seres vivos, así como su influencia en el clima, la atmósfera y fundamentalmente en la provisión de alimentos, los que están protegidos por el Derecho del Mar, el que contribuye al desarrollo de los pueblos.

Examinaré a continuación aspectos relevantes del Derecho del Mar, y su repercusión para la Seguridad y Desarrollo Nacional.

### **Mar Territorial**

Se establece la soberanía del Estado sobre éste espacio marítimo y su extensión alcanza 12 millas a partir de las líneas de base y se otorga el derecho de paso inocente a los demás Estados.

Nuestra Constitución en su Art. Nº 1 Párrafo 5 expresa **“El territorio es inalienable e irreductible, comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o de Galápagos, el Mar Territorial, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo”**, y en su Art. Nº 3 dentro del Párrafo 1 expresa **“Que el**

**Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas”.**

Nuestro Código Civil en su Art. N° 628 expresa que **“El Mar Adyacente, hasta una distancia de 200 millas marinas medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas del Archipiélago de Colón y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalara por Decreto Ejecutivo, es Mar Territorial y de dominio Nacional”.**

El Mar Territorial establecido en el Derecho del Mar afecta la Integridad Territorial expresada en nuestro Código Civil, especialmente porque el área del Mar Territorial que alcanza alrededor de 1'095.445 km<sup>2</sup>, correspondiente a 857.445 km<sup>2</sup> del segmento insular y 238.000 km<sup>2</sup> del continente, se reduciría aproximadamente a unos 70.000 km<sup>2</sup> solamente, y de igual forma el espacio aéreo sobreyacente al Mar Territorial, se vería reducido al nuevo espacio de Mar Territorial, que representa la dieciseisava parte del actual, (ver Gráfico 2).

Esta reducción de Mar Territorial, implica a partir de las 12 millas marinas, la libertad de navegación y sobrevuelo, de tendido de cables y de tuberías submarinas y otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves, cables y tuberías submarinas,

compatibles con el Derecho del Mar, pudiendo ser utilizado por Fuerzas Navales extranjeras, para el tránsito y operación de sus unidades, atentando a la Seguridad Nacional, aunque en el Art. N° 301 del mismo Derecho establece la utilización del mar con fines pacíficos y en nuestra Constitución, en su Art. N° 3. reconocemos que el Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.

### **Zona Contigua**

El Derecho del Mar, permite al Estado ribereño, tomar medidas de fiscalización necesarias, para prevenir y sancionar las infracciones a sus Leyes Aduaneras, Fiscales, de Inmigración o Sanitarias hasta las 24 millas a partir de las líneas base, lo que facilita el control y es una garantía para la aplicación de nuestras leyes y reglamentos pertinentes, contribuyendo favorablemente al Desarrollo Integral, y Preservación del Medio Ambiente en el país, repercutiendo en su Desarrollo Nacional.

### **Zona Económica Exclusiva**

El Derecho del Mar otorga Derechos Soberanos al Estado ribereño desde las 12 hasta las 200 millas de las líneas base, para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y otras actividades de exploración y explotación

económica de éste espacio, como producción de energía derivada del agua, corrientes, vientos y la jurisdicción para el establecimiento y utilización de islas artificiales, investigación científica marina, protección y preservación del medio marino, aspectos favorables al Desarrollo Integral, porque permitirá el aprovechamiento de los recursos del mar, para beneficio de nuestra población y del Estado en general, contribuyendo al Desarrollo Nacional, aunque en éste espacio marítimo todos los Estados gozan de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas y otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como las vinculadas a la operación de buques, aeronaves, y cables y tuberías submarinas, que afectan a la Integridad Territorial en contra de la Seguridad Nacional.

### **Plataforma Continental**

El Derecho del Mar establece soberanía para el Estado ribereño sobre el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas más allá de su Mar Territorial hasta una distancia de 200 millas, y bajo condiciones especiales puede extenderse hasta una distancia máxima de 350 millas. Es necesario determinar y justificar bajo estudios técnicos la extensión de nuestra plataforma de Galápagos, y ya el Instituto Oceanográfico de la Armada lo está haciendo.

Para Ecuador es favorable, por cuanto nuestra Plataforma

Continental tiene una extensión aproximada de 30 millas en el continente, y podemos llegar a 200 millas, y más aún en el Archipiélago de Galápagos que cuenta con 2 cordilleras submarinas, la de Carnegie en dirección Este y la cordillera de Cocos en dirección Nor Este, y que según estudios técnicos podría prolongarse hasta 350 millas de Plataforma en esas direcciones, por ser prolongaciones naturales de las islas, (ver Gráfico 3), y en el lado Oeste y Sur llegar a 200 millas a pesar de que en esas direcciones casi no se tiene plataforma, por la formación geológica del Archipiélago, lo que permitirá el aprovechamiento de los recursos de esos espacios , para beneficio de la población y el Estado Ecuatoriano siendo favorable al Desarrollo Integral del país y contribuyendo a su Desarrollo Nacional.

### **Alta Mar**

El Derecho del Mar permite a los Estados ejercer las libertades de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y otras libertades como pesca, investigación científica, construcción de islas artificiales, protección y preservación del Medio Marino, lo que permitirá especialmente aprovechar los recursos pesqueros en beneficio de nuestra población y su economía, aspectos favorables para Ecuador, porque esas actividades promueven el Desarrollo Integral, Preservación del Medio Ambiente, contribuyendo al Desarrollo Nacional.

De igual manera existe el reconocimiento a los buques de guerra, de la completa inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier Estado que no sea el de su pabellón, garantizando la Soberanía Nacional y el movimiento de nuestras unidades navales, y la ejecución de operaciones navales, las que contribuirán a la Seguridad Nacional.

### **Estados Archipelágicos**

El Derecho del Mar considera al Estado formado por uno o varios Archipiélagos pero que debe formar una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente haya sido considerado como tal, y también señala la forma de trazado de líneas de base rectas que unen los puntos externos de las islas y arrecifes más alejados del Archipiélago, lo que es diferente al tratamiento establecido en nuestro Archipiélago de Galápagos, que no se puede considerar como un Estado archipelágico por ser una provincia del Ecuador, y que tendría que modificar el trazado de líneas base para establecer su Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental de acuerdo a lo señalado para extensiones terrestres.

### **Régimen de Islas**

El Derecho del Mar establece los derechos similares a las extensiones terrestres y señala que las rocas no aptas para mantener



habitación humana o vida económica no tendrán Zona Económica Exclusiva ni Plataforma Continental.

El Archipiélago de Galápagos es considerado bajo régimen de islas, lo que afectaría a algunas islas por su condición de habitación humana, pero que la gran mayoría de islas son tratadas con el régimen de las extensiones terrestres.

El Archipiélago de Galápagos quedaría reducido en su área marítima a 12 millas de Mar Territorial, afectando a la Integridad Territorial y Soberanía en contra de la Seguridad Nacional, sin embargo mantiene sobre las islas los Derechos Soberanos a los recursos en su Zona Económica Exclusiva de 200 millas y su Plataforma Continental que le otorga 200 millas de distancia, y que podría llegar hasta 350 millas con relación a las cordilleras de Carnegie y Cocos, lo que permitirá el aprovechamiento de los recursos para beneficio de la población, favoreciendo al Desarrollo Integral, contribuyendo al Desarrollo Nacional.

El tratamiento que da el Derecho del Mar al Archipiélago de Galápagos, puede ser modificado a Especial, por haber sido declarado por la UNESCO **“Patrimonio Natural de la Humanidad, y parte de la reserva mundial de la Biosfera”**, y porque en su Art .Nº 194 sobre las medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, en su numeral 5, establece entre las medidas que se tomen de

conformidad con ésta parte, figurarán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro.

### **La Zona**

El Derecho del Mar, establece como Zona, a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, o sea a partir del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva o de la Plataforma Continental, en la cuál ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía y cuyos recursos son Patrimonio Común de la Humanidad.

El régimen establecido a este espacio, beneficiará al Ecuador de la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos, por ser Patrimonio de la Humanidad, mediante una distribución equitativa de los ingresos económicos derivados de las actividades de la Zona, lo que favorece plenamente al Desarrollo Integral, contribuyendo al Desarrollo Nacional.

### **Paso en Transito**

El Derecho del Mar, permite el tránsito a los buques y aviones de

todos los Estados por los estrechos utilizados para la navegación internacional, siempre que el tránsito sea rápido e ininterrumpido por el estrecho y no amenacen a los Estados ribereños, lo que facilita la navegación, y por tanto el transporte marítimo, favoreciendo al Desarrollo Integral y contribuyendo al Desarrollo Nacional.

### **Paso Inocente**

El Derecho del Mar establece que todos los buques de todos los Estados, gozan del derecho de paso inocente a través del Mar Territorial de todos los Estados, lo que facilita el movimiento de nuestros buques y su comercio marítimo, favoreciendo al Desarrollo Integral y contribuyendo al Desarrollo Nacional.

### **Líneas de Base**

El Derecho del Mar establece la Línea de Base Normal a la línea de baja mar a lo largo de la costa, y Línea de Base Recta, al trazado, cuando la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o franja de islas y que no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, lo que implica que las líneas de base establecidas en Ecuador en 1971, deberán ser una combinación de líneas de Base Normal y líneas de Base Rectas. El trazado de las Líneas de Base está correlacionado con la extensión del Mar Territorial y otros espacios

marítimos, los cuales se miden a partir de las Líneas de Base, y por lo tanto condicionan su extensión.

En el Archipiélago de Galápagos cambiaría el trazado establecido, limitándose a lo que le concede el Derecho del Mar, disminuyendo la extensión de Mar Territorial y su Zona Económica Exclusiva, afectando a la Integridad Territorial, Soberanía y Desarrollo Integral, perjudicando a la Seguridad y al Desarrollo Nacional.

### **Protección y Preservación del Medio Marino**

El Derecho del Mar establece que los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino, así como prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio ambiente marino, procedente de fuentes terrestres, de actividades en el fondo marino, islas e instalaciones dentro de su jurisdicción, así como la responsabilidad de los Estados para regular e impedir la contaminación desde los buques que navegan e ingresan a sus puertos, lo que favorece plenamente al mantenimiento de un océano limpio.

En la Constitución de la República, se declara de interés público la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el establecimiento de áreas naturales protegidas, y la

obligación del Estado de proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo que demuestra que el Estado ecuatoriano se ha preocupado por regular los aspectos del medio ambiente, que incluyen las áreas marinas jurisdiccionales, particularmente para el área de Galápagos, donde existen ecosistemas raros, y están vigentes regulaciones que establecen zonas de reserva y protección de las especies marinas del archipiélago.

De la misma forma el Derecho del Mar, establece la cooperación mundial y regional para este fin, así como la asistencia técnica y científica hacia los Estados en desarrollo, en actividades que permitan alcanzar éste objetivo, lo que favorece plenamente al Desarrollo Integral y a la Preservación del Medio Ambiente contribuyendo al Desarrollo Nacional.

El Ecuador es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde 1956, y procura cooperar en el nivel internacional, adhiriéndose a Convenios de ésta organización, que tratan sobre la protección del medio marino, y es parte de los siguientes Convenios:

Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques, MARPOL 73-78, desde 1990.

Convenio de Intervención en Alta Mar en casos de contaminación por hidrocarburos, desde 1976.

Responsabilidad civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, desde 1976.

A nivel regional, es signatario de la Convención de Lima, 1981, para proteger las áreas marinas y zonas costeras del Pacífico Sur Este, dentro de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Se mantiene un Plan Nacional de Contingencia para enfrentar derrames de hidrocarburos, y se realizan estudios e investigaciones sobre contaminación de áreas marítimas sensibles, como el Golfo de Guayaquil, siendo todas éstas actividades relacionadas con el Derecho del mar.

### **Investigación Científica Marina**

El Derecho del Mar faculta a los Estados y Organizaciones Internacionales Competentes, a realizar investigación científica marina con sujeción a los deberes y derechos de los otros Estados en las áreas de su jurisdicción, y la libertad para efectuar investigación científica marina está dada solamente para su realización en Alta Mar.

Lo señalado en el Derecho del Mar, facilita las actividades de Investigación Científica Marina que realiza el Instituto Oceanográfico de la Armada a través del BAE Orión, las cuales contribuyen a la Seguridad y Desarrollo Nacional, por el conocimiento y beneficio que de ellas se

obtiene.

Establece también el fomento internacional que se debe dar a estas actividades con fines pacíficos, así como la publicidad y difusión de información y conocimiento que se obtenga para fortalecer la capacidad para investigar por los Estados en desarrollo, lo que favorece al Desarrollo Integral y a la Preservación del Medio Ambiente contribuyendo al Desarrollo Nacional.

### **Desarrollo y Transmisión de Tecnología**

El Derecho del Mar establece que los Estados y Organizaciones Internacionales, cooperarán para fomentar el desarrollo y la transmisión de ciencia y tecnología marina a los Estados en desarrollo en lo referente a la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos marinos, así como en la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina y otras actividades en forma compatible con lo señalado en la Convención, tomando en cuenta lo establecido para la explotación de la Zona. Esto permitirá al Ecuador disponer de tecnología, que facilitará el aprovechamiento de los recursos disponibles, contribuyendo al Desarrollo Integral y la Preservación del Medio Ambiente, y por consiguiente al Desarrollo Nacional.

## **Solución de Controversias**

El Derecho del Mar establece la obligación a los Estados de resolver las controversias por medios pacíficos, buscando el arreglo mediante negociación entre los involucrados o con la posibilidad de recurrir al Tribunal Internacional de Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia, un Tribunal Arbitral o un Tribunal Arbitral Especial.

Estas regulaciones permitirán al Ecuador, arreglar controversias de índole marítimo, así como problemas de nuestros buques en el exterior, lo que favorece a la Integridad Territorial, el Desarrollo Integral, la Preservación del Medio Ambiente contribuyendo a la Seguridad y Desarrollo Nacional.

## **Poblaciones de Peces Transzonales y Población de Peces Altamente Migratorios**

El acuerdo sobre estas especies, establece un régimen pesquero para Alta Mar, que promulgue la conservación y cuidadoso manejo de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias, y establece que los Estados ribereños y los Estados que pescan en Alta Mar, tienen la obligación de cooperar, para lograr medidas compatibles para dichas poblaciones. Esta coordinación se da directamente entre Estados o por



conducto de las organizaciones o arreglos regionales o subregionales.

Esta regulación permitirá a nuestro país, la conservación de los peces fuera de nuestra jurisdicción, por su condición de transzonales o altamente migratorios, contribuyendo a la preservación de éstos recursos, para beneficio de nuestro pueblo.

Respecto a la ejecución de las medidas de conservación y de manejo sobre la detención, inspección de naves infractoras y posteriores sanciones, se acordó permitir a los países miembros del acuerdo, sean o no los correspondientes al pabellón de la nave, a practicar las visitas, y en casos calificados se autorizó el uso de la fuerza en forma restringida, lo que favorece a la Soberanía Nacional y Desarrollo Integral contribuyendo al Desarrollo Nacional.

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

1. El reconocimiento universal de los derechos de soberanía sobre los recursos naturales tanto vivos como no vivos, y la jurisdicción del Estado ribereño en la Zona Económica Exclusiva hasta el límite de las 200 millas, tanto en sus costas Continentales como en la Región Insular para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos y no vivos del mar, su lecho y subsuelo, constituye un logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en concordancia con los objetivos básicos previstos en la Declaración de Santiago de 1952, y que Ecuador, junto con Chile y Perú fueron los pioneros de la tesis de las 200 millas.

2. El funcionamiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, encargada de organizar y controlar la exploración y explotación de los minerales existentes en el suelo y subsuelo del mar, más allá de

las 200 millas, iniciando sus trabajos para una futura explotación de los recursos de la Zona, beneficiará a los Estados participantes y que han adoptado el Derecho del Mar.

3. La constitución del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con la finalidad de resolver, las controversias que se le presentan, sobre cualquier clase de problemas, relativos a los derechos y deberes aplicables en las diferentes espacios del mar, para la solución de asuntos importantes, como delimitación de fronteras marítimas entre Estados vecinos, pesca de especies transzonales y altamente migratorias, tránsito de naves, sobrevuelo de aeronaves, protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina y otros usos conexos, permitirá a los Estados mantener unas relaciones de paz, equidad y justicia.

4. La vigencia del Acuerdo sobre Conservación y Ordenación de las Especies Transzonales y Altamente Migratorias, ha permitido avances significativos en la elaboración de mecanismos regionales de ordenación de la pesca en Alta Mar e inmediaciones de las 200 millas, el mismo que contribuirá a la preservación de las especies de interés nacional, en beneficio de nuestra población.

5. El otorgamiento a los Estados de seguridad jurídica, indispensable para el ejercicio incuestionado, de las potestades soberanas y jurídicas ante todos los Estados, incluyendo la de hacer

cumplir sus leyes y reglamentos sobre la materia dentro de las 200 millas, asegurando el resguardo de los derechos e intereses de los Estados miembros, en las demás zonas del espacio oceánico, sea la de los Estados vecinos, la Alta Mar, la Zona Internacional de los Fondos Marinos, espacios donde ciertas acciones que realicen otros Estados pueden afectar los derechos nacionales, garantiza la protección de nuestros recursos, el respeto a nuestras leyes y reglamentos y fortalece la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre las naciones, bajo principios de justicia e igualdad.

6. La cobertura jurídica de la totalidad de los espacios oceánicos, mediante disposiciones específicas para atender los problemas marítimos, como único instrumento para salvaguardar los derechos e intereses de los Estados en las distintas zonas del ámbito marítimo, garantiza los derechos de los Estados sobre los espacios marítimos establecidos.

7. El resguardo de los intereses de sus miembros, sobre el lecho y subsuelo del mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en la Zona, cuando se inicie la minería oceánica, su integración en los órganos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el establecimiento de reglas pertinentes y supervisión de su cumplimiento, así como la participación en la explotación de los recursos de la zona, la distribución de los beneficios que se obtengan y la compensación por los perjuicios resultantes de la explotación y comercialización de los

minerales, contribuirá al progreso económico y social de todos los pueblos del mundo.

8. El otorgamiento a sus miembros, de la facilidad de hacer uso, de las diversas formas de cooperación y asistencia internacional, que han sido previstas, con respecto a la Investigación Científica Marina, para la transferencia de tecnología, las que incluyen el desarrollo de las capacidades institucionales para el estudio, el acceso a nuevas fuentes de apoyo financiero, y participación en programas regionales sobre asuntos importantes de la realidad marina, facilitará la obtención de conocimientos y medios, los que utilizados por nuestro personal en sus investigaciones, permitirá obtener resultados que contribuirán al Desarrollo Nacional.

9. La soberanía y jurisdicción desde las 12 a 200 millas para controlar y sancionar a los buques y aviones extranjeros que transgredan las normas de la legislación interna, establecidas de manera compatible con el Derecho del Mar, permitirá al Ecuador, ejercer acciones de control y vigilancia con nuestros medios, en la totalidad de las 200 millas, para evitar que se realicen en el mar, actividades violatorias de leyes y reglamentos, con respecto a la exploración y explotación de sus recursos, la investigación científica y la preservación del medio marino, violaciones de leyes fiscales, aduaneras, de inmigración o sanitarias y la facultad para realizar desde las costas hasta las 200 millas, todas las acciones

necesarias, con el objeto de reprimir las violaciones de nuestras leyes y reglamentos, incluyendo la persecución, detención y escolta a puerto de los infractores.

10. La adopción de medidas, relacionadas con las disposiciones del Derecho del Mar, por parte de Organizaciones Internacionales como la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Organización Marítima Internacional, la Organización Meteorológica Mundial, La Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, las Comisiones Regionales de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia, facilitarán la aplicación del Derecho del Mar, permitiendo la universalidad de sus fundamentos y su aceptación como una verdadera Constitución de los Mares.

11. La Seguridad Nacional del Ecuador, como Estado ribereño y en su calidad de país adherido al Derecho del Mar, en la Zona Económica Exclusiva y frente a los demás Estados, que bajo las libertades de comunicación internacional, podrían efectuar demostraciones de fuerza, se garantiza en el artículo N° 301 de la utilización del Mar con fines pacíficos y que los Estados partes se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la Integridad Territorial o la Independencia Política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible con los

principios de Derecho Internacional, incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

12. La aceptación por la Comunidad Internacional de que la Plataforma Continental se extienda hasta el límite de las 200 millas, y que esta se puede extender hasta las 350 millas, bajo criterios técnicos establecidos en el Derecho del Mar, podrían extender la plataforma de Galápagos, por la existencia de la Cordillera de Carnegie y Cocos, lo que permitirá obtener mayores recursos para beneficio de la población y su Desarrollo Nacional.

13. El reconocimiento a los Buques de Guerra de la completa inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier Estado que no sea el de su pabellón, garantiza la Soberanía Nacional en los espacios marítimos fuera de su jurisdicción contribuyendo a la Seguridad Nacional.

14. Nuestro Mar Territorial se reducirá de 200 millas marinas a 12 millas marinas, a partir de las Líneas Base, tanto en la costa Continental como en la Región Insular, disminuyendo su superficie de aproximadamente 1095445 Km<sup>2</sup> a alrededor de unos 70.000 Km<sup>2</sup>, oponiéndose al Art. N° 628 del Código Civil, que señala nuestro Mar Territorial de 200 millas marinas de dominio nacional, afectando al Objetivo Nacional Permanente de Integridad Territorial, incidiendo en las expresiones Política, Psicosocial y Militar, en contra de la Seguridad

Nacional.

15. Nuestro espacio aéreo suprayacente al Mar Territorial, se reducirá en igual forma, a la extensión sobre el Mar Territorial de 12 millas marinas, permitiendo la libertad de sobre vuelo, en espacios que bajo nuestra legislación del Código Civil, en su Art. N° 629 es de dominio nacional, afectando al Objetivo Nacional Permanente de Integridad Territorial, incidiendo en las expresiones Política, Psicosocial y Militar, en contra de la Seguridad Nacional.

16. Las Líneas Base establecidas en el Art. N° 628 del Código Civil, desde las que debe medirse la anchura del Mar Territorial, tanto frente a nuestras costas Continentales como alrededor del Archipiélago de Galápagos, deberán ser modificadas de acuerdo a las disposiciones del Derecho del Mar, reduciendo en pequeña proporción la extensión de las Aguas Interiores, la extensión de Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva, afectando a los Objetivos Nacionales Permanentes de Integridad Territorial, Desarrollo Integral, incidiendo en las expresiones Política, Psicosocial, Económica y Militar, en contra de la Seguridad y Desarrollo Nacional.

17. Nuestro Archipiélago de Galápagos tendrá estatuto jurídico de islas oceánicas y no de Estado Archipelágico, limitándose a que cada isla apta para mantener habitación humana o vida económica propia, tenga



su Mar Territorial de 12 millas marinas y su respectiva Zona Económica Exclusiva, y las islas no aptas para tal motivo, solo tendrán Mar Territorial afectando a los Objetivos Nacionales Permanentes de Integridad Territorial y Desarrollo Integral, incidiendo en las expresiones Política, Psicosocial, Económica y Militar en contra de la Seguridad y Desarrollo Nacional.

## Recomendaciones

1. Que el Gobierno Nacional promueva una campaña de difusión sobre el Derecho del Mar en los diversos sectores nacionales Políticos, Económicos, Militares, Organizaciones e Instituciones Jurídicas, Científicas, Académicas y preparar a la población, dando a conocer, la universalidad que está tomando esta Constitución de los Mares, y su repercusión en el tamaño del Estado y afectación de los Objetivos Nacionales Permanentes a cambio del Desarrollo y Seguridad del Estado Ecuatoriano.

2. Que el Ejecutivo envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que reforme los artículos números 625, 628 y 629 del Código Civil, acorde a lo establecido en el Derecho del Mar, correspondientes a los espacios marítimos de Plataforma Continental y Mar Territorial, y el Espacio Aéreo Internacionalmente aceptado, a fin de unificar la legislación Ecuatoriana con lo instituido por el Derecho Internacional Marítimo.

3. Que la Armada del Ecuador continúe con la solicitud, ante la Organización Marítima Internacional, para conseguir la protección del medio ambiente del Archipiélago de Galápagos y conseguir un Sistema de Ruteo de los buques que transiten cerca o hacia las Islas, por haber sido declarado por la UNESCO **“Patrimonio Natural de la Humanidad y parte de la Reserva Mundial de la Biosfera”** y porque el Derecho del

Mar , en su Art. N° 194 Numeral 5 establece que entre las medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino , se tomarán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro, lo que garantizará un trato especial. y su preservación.

4. Que la Armada del Ecuador, por medio de la Dirección General de Intereses Marítimos, continúe los estudios sobre la extensión de la Plataforma, correspondiente al Archipiélago de Galápagos en las cordilleras de Carnegie y de Cocos, a fin de solicitar a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, la aprobación y jurisdicción Nacional sobre esas áreas para aprovechar los recursos que de ellas se puedan obtener para beneficio de nuestra población

5. Que el Gobierno Nacional, se adhiera al Derecho del Mar, por haber tomado la calidad de una Constitución de los Mares y por la Universalidad que ha alcanzado, el mismo que promueve el mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso de todos los pueblos del mundo, y que evitará que impere la anarquía e incertidumbre en los espacios marítimos dentro de las relaciones de los Estados, y que beneficia principalmente a los países en desarrollo, que no tienen la Fuerza, para defender sus derechos en el mar.

## REFERENCIAS

### 1. Fuentes de Tipo Legal:

Constitución Política de la República del Ecuador (Actualizada a 1997). Impreso en el Departamento de Publicaciones del Congreso Nacional. Quito. Ecuador.

Código Civil. (1993). Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito. Ecuador.

Derecho del Mar. (1996). Academia de Guerra Naval. Valparaíso. Chile.

### 2. Libros:

Valencia Rodríguez, L. (1977). El Ecuador y las 200 Millas. Quito. Ecuador. Edita Sección Ecuatoriana del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Rivadeneira Suárez, R. (1987). El Ecuador y el Derecho del Mar. Quito. Ecuador. Ed. Ministerio de Relaciones Exteriores.

Vargas Carreño, E. (1973). América Latina y el Derecho del Mar. México. Ed. Fondo de Cultura Económica.

Pascal, Enrique. (1983). Derecho Internacional Marítimo. Valparaíso. Chile. Ed. Academia de Guerra Naval.

Pavón Egas, F. (1978). Mar Territorial de 200 Millas y Mar Patrimonial. Quito. Ecuador. Ed. Universitario.

Orrego Vicuña, F. (1991). La Zona Económica Exclusiva: Régimen y Naturaleza Jurídica en el Derecho Internacional. Santiago. Chile. Ed. Jurídica de Chile.

Vasco, Miguel. (1986). Diccionario Derecho Internacional. Quito. Ecuador. Casa de la Cultura Ecuatoriana.

**Molina, Franklin. (1977). Doscientas Millas de Mar Territorial Ecuatoriano. Quito. Ecuador. Imprenta ARPI.**

**3. Ponencias y Publicaciones Derivadas de eventos:**

**Valencia Rodríguez, L. (1996). La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas del Mar. Guayaquil. Ecuador.**

**Roncangliolo, Nicolás (1996). La Comisión permanente del Pacífico Sur y el Nuevo Derecho del Mar. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas del Mar. Guayaquil. Ecuador.**

**Davison, Bruce. (1996). La Posición de los Estados Unidos sobre la Convención del Mar. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas del Mar. Guayaquil. Ecuador.**

**Charry, Hector. (1996), La Parte XI de la Convención del Mar. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas del Mar. Guayaquil. Ecuador.**

**Couve, Andrés. (1996). Itinerario de la Negociación en Naciones Unidas sobre poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas del Mar. Guayaquil. Ecuador.**

**Moreano, Hernán. (1996). Los Fondos Marinos, Reserva para el futuro. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas del Mar. Guayaquil. Ecuador**

**1. Tesis de Grado:**

**López, Fausto. (1994). Adopción del Ecuador al Nuevo Derecho del Mar. Academia de Guerra Naval. Guayaquil. Ecuador.**

## **ANEXO A**

### **DECLARACION DE SANTIAGO**

(DECLARACION DE ZONA MARITIMA)  
18 de Agosto de 1952

2. Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

3. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países

4. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los gobiernos de Ecuador, Chile y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos, las

riquezas naturales de las zonas del mar que bañan sus costas, formulan la siguiente:

**DECLARACION :**

I. Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan sus costas de los países garantes, hacen que la antigua extensión del Mar Territorial y de la Zona Contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros.

II. Como consecuencia de estos hechos los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

III. La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la Zona Marítima indicada, incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

IV. En el caso de territorio Insular, en la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o

grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la Zona Marítima general que corresponde a otro de ellos, la Zona Marítima de esta o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.

V. La presente declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el Derecho Internacional en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la Zona señalada para las naves de todas las naciones.

VI. Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta declaración, en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la Zona Marítima que les corresponde y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

JULIO RUIZ BOURGEOIS. Delegado de Chile.

JORGE FERNANDEZ SALAZAR. Delegado de Ecuador.

ALBERTO ULLOA. Delegado del Perú.



## RATIFICACIONES :

- ECUADOR : Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 7 de Febrero de 1955.  
(Registro Oficial N° 1.029 del 24 de Enero de 1956).
- CHILE : Decreto Supremo N° 432 del 23 de Septiembre de  
1954.  
(Diario Oficial del 22 de Noviembre de 1954).
- PERU : Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de Mayo de  
1955, con el cúmplase por Decreto Supremo del 10 de  
Mayo de 1955  
(El Peruano del 12 de mayo de 1955).
- COLOMBIA : Depositó Instrumento de adhesión el 16 de abril de  
1980 en el Ministerio de Relaciones Exteriores del  
Ecuador. Ley 7°, Artículo 4 del 4 de febrero de 1980.

## **ANEXO B**

### **CONVENIO DE INCORPORACION DE COLOMBIA AL SISTEMA DEL PACIFICO SUR**

Quito, Ecuador, 9 de agosto de 1979

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Chile, Ecuador y Perú,

Teniendo en cuenta,

Que el 18 de agosto de 1952 se suscribió en la ciudad de Santiago de Chile la Declaración sobre Zona Marítima;

Que el citado instrumento, al igual que las Declaraciones, Convenios y Reglamentos que la complementan, propende entre otros objetivos a asegurar, mediante el ejercicio de la soberanía y jurisdicción en la Zona Marítima de doscientas millas, el derecho a disponer de los recursos naturales del mar, su suelo y subsuelo y garantizar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y los medios para sus desarrollo económico y social;

Que el Pacífico Sur, por sus características geográficas, biológicas, oceanográficas y ecológicas constituye una región marítima cuyas condiciones especiales la distinguen de las demás;

Que las áreas marítimas de la República de Colombia en el Océano Pacífico, forman parte de la referida región del Pacífico Sur;

Que es conveniente la cooperación de la República de Colombia para el logro de los propósitos comunes perseguidos por las otras Repúblicas del Sistema del Pacífico Sur;

Que la soberanía y jurisdicción de la República de Colombia sobre su Zona Marítima adyacente se ejercen en la forma y condiciones señaladas en su Ley número 10 del 4 de agosto de 1978 y demás disposiciones pertinentes;

Que la soberanía exclusiva a la que se alude en el segundo párrafo de la Declaración de Santiago, tiene efectos inclusive para la exploración, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos del lecho y subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes y que, asimismo, la jurisdicción exclusiva allí enunciada, se ejerce también con respecto a la investigación científica y la preservación del medio marino;

Que ninguno de los principios y normas fundamentales aludidos, afectarán la soberanía y jurisdicción de los Estados Partes sobre su respectiva Plataforma Continental más allá de las 200 millas, de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú aceptan que la República de Colombia se constituya en parte Contratante del Convenio sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas de la Organización del Pacífico Sur, del 18 de agosto de 1952 y de la Comisión sobre la Personalidad Jurídica Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, de 14 de enero de 1966.

ARTICULO SEGUNDO.- La República de Colombia declara su voluntad de constituirse en Parte Contratante de cada uno de los instrumentos citados en el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- El presente Convenio será sometido para su aprobación a los procedimientos constitucionales establecidos en cada una de las Partes. Entrará en vigor una vez que el Gobierno de Colombia haya adherido a los principios y normas fundamentales contenidos en la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en Santiago de Chile, el 18 de agosto de 1952, y en la fecha en que el último de los instrumentos de ratificación de las Partes Tratantes haya sido depositado en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

ARTICULO TRANSITORIO.- La Comisión Permanente del Pacífico Sur queda autorizada para adoptar aquellas disposiciones destinadas a facilitar la aplicación del presente Convenio, mientras esté pendiente su ratificación a fin de permitir que se cumplan los efectos funcionales y operativos previstos en este Instrumento.

En fe de lo actual, los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Doctor DIEGO URIBE VARGAS; de Chile, Señor HERNAN CUBILLOS SALLATO ; de Ecuador, Licenciado JOSE AYALA LASSO ; y, del Perú, Doctor CARLOS GARCIA BEDOYA, firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

#### **RATIFICACIONES**

PERU :	Lima, 7 de noviembre de 1979
COLOMBIA :	Bogotá, 12 de marzo de 1980
CHILE :	Santiago, 7 de julio de 1980
ECUADOR :	Quito, 4 de diciembre de 1980

## **ANEXO C**

### **CONVENIO COMPLEMENTARIO A LA DECLARACION DE SOBERANIA SOBRE LA ZONA MARITIMA DE 200 MILLAS**

Lima, 4 de diciembre de 1954

#### **CONSIDERANDO :**

Que Chile, Ecuador y Perú han proclamado su soberanía sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas, incluyéndose el suelo y el subsuelo que a esa Zona Marítima le corresponde;

Que los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, en la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de la Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile en 1952, expresaron sus propósitos de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de principios relativos a esa soberanía, en especial a lo que respecta a reglamentación y protección de la caza y de la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde.

**CONVIENEN :**

**PRIMERO.-** Chile, Ecuador y Perú procederán en común acuerdo en la defensa jurídica del principio de la soberanía sobre la Zona Marítima hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, incluyéndose el suelo y el subsuelo respectivos. Se entiende que la milla marina tiene una extensión de un minuto de arco sobre el Ecuador y que equivale a 1852,8 metros.

**SEGUNDO.-** Si alguna de las partes recibiere reclamaciones o protesta o bien se formularen en su contra demandas ante tribunales de Derecho o Arbitrales, generales o específicas, los países pactantes se comprometen a consultarse acerca de la bases de la defensa y se obligan, asimismo, a prestarse la más amplia cooperación para una defensa común.

**TERCERO.-** En el caso de violación por las vías de hecho de la Zona Marítima indicada, el Estado afectado dará cuenta inmediata a los otros pactantes para acordar las medidas que convengan tomar en resguardo de la soberanía afectada.

**CUARTO.-** Cada una de las partes se compromete a no celebrar convenios, arreglos o acuerdos que signifiquen menoscabo de la soberanía de la zona referida, sin perjuicios de los derechos para concertar convenios o celebrar Contratos que no sean contrarios a las normas comunes establecidas por los países pactantes.

QUINTO.- Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las la resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO, Chile

JORGE SALVADOR LARA, Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO, Perú

RATIFICACIONES :

- ECUADOR : Decreto N° 2556, de 9 de noviembre de 1964  
(Registro Oficial 376 de 18 de noviembre de 1964).
- PERU : Resolución Legislativa N° 12.305 de 6 de mayo de 1955,  
con el cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de  
1955 (El Peruano de 12 de mayo de 1955).



## **ANEXO D**

### **CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARITIMA**

Lima, 4 de diciembre de 1954

#### **CONSIDERANDO :**

Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte, tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud de posición en Alta Mar, se producen con frecuencia de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos.

Que la aplicación de sanciones en estos casos produce siempre resentimiento entre los pescadores y fricciones entre los países, que pueden afectar al espíritu de colaboración y de unidad que en todo momento debe animar a los países signatarios de los acuerdos de Santiago;

Que es conveniente evitar la posibilidad de estas involuntarias infracciones, cuyas consecuencias sufren principalmente los pescadores.

**CONVIENEN :**

**PRIMERO.-** Establécese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.

**SEGUNDO.-** La presencia accidental en la referida Zona, de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes aludidos en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la Zona Marítima, sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha Zona Especial.

**TERCERO.-** La pesca o caza dentro de la zona de 12 millas marinas a partir de la costa, está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país.

**CUARTO.-** Todo lo establecido en el presente Convenio entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO, Chile

JORGE SALVADOR LARA, Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO, Perú

RATIFICACIONES :

- ECUADOR : Decreto N° 2556, de 9 de noviembre de 1964  
(Registro Oficial 376 de 18 de noviembre de 1964).
- CHILE : Decreto Supremo N° 519 de 16 de agosto de 1967-  
(Diario Oficial de 21 de septiembre de 1967)
- PERU : Resolución Legislativa N° 12.305 de 6 de mayo de 1955,  
con el cúmplase por Decreto Supremo de 10 de mayo de  
1955 (El Peruano de 12 de mayo de 1955).

**ANEXO E****DECRETO N° 1542 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1966**

CLEMENTE YEROVI INDABURU,  
Presidente Interino de la República

**CONSIDERANDO :**

Que el Ecuador para la defensa de su riqueza ictiológica, suscribió, juntamente con Chile y el Perú, la Declaración de Santiago de 18 de agosto de 1952, y el Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la Zona de 200 Millas de 4 de diciembre de 1954;

Que es competencia privativa del Estado la delimitación del Mar Territorial, como medida de seguridad y defensa y para atender a las necesidades de su población, y,

Que es necesario y conveniente proceder a la reforma del Título III del Libro II del Código Civil, en lo que respecta al Mar Territorial, para ponerlo de acuerdo con los convenios internacionales que el Ecuador ha ratificado y para mantener una política uniforme con los otros países signatarios de esos instrumentos,

## DECRETA :

Art. 1.- Refórmase el artículo 633 del Código Civil, que dirá:

“El Mar Adyacente, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa ecuatoriana y desde los puntos de más baja marea, así como las aguas interiores de los golfos, bahías, estrechos y canales comprendidos dentro de una línea trazada por esos puntos, es Mar Territorial y de dominio nacional.

Igualmente es Mar Territorial el mar interior comprendido dentro del perímetro de las 200 millas marinas, medidas desde los extremos más salientes de las islas más externas del Archipiélago de Colón.

Si por convenios o tratados internacionales que versen sobre esta materia se determinaren para la policía y protección marítimas, zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de esos convenios o tratados.

Art. 2.- Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Gobierno, Defensa Nacional y de Industrias y Comercio.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de noviembre de 1966.

## ANEXO F

### DECRETO N° 256 DE 27 DE FEBRERO DE 1970

Art. ... El Art. 633 dirá:

Art. 633.- "El Mar Adyacente, hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas del Archipiélago de Colón y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por Decreto ejecutivo, es Mar Territorial y de dominio nacional.

El Mar Adyacente comprendido entre la línea de base mencionada en el párrafo anterior y la línea de más baja marea, constituye Aguas Interiores y es de dominio nacional.

Si por tratados internacionales que versen sobre esta materia se determinaren para la policía y protección marítimas, zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de estos tratados.

Por Decreto Ejecutivo se determinará las zonas diferentes del Mar Territorial que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al de tránsito inocente para naves extranjeras.

Son también bienes de dominio público el lecho y el subsuelo del Mar Adyacente.

Después del Art. 633 añádase el siguiente:

Art. 633-A.- Es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en este el Mar Territorial definido en el artículo anterior.

El Ejecutivo reglamentará la zona de libre tránsito aéreo sobre el Mar Territorial.

**ANEXO G****DECRETO N° 959-A DE 28 DE JUNIO DE 1971****JOSE MARIA VELASCO IBARRA****Presidente de la República****CONSIDERANDO :**

Que el Código Civil vigente, en su artículo 628, establece que el Mar Territorial ecuatoriano se medirá tanto en el territorio continental de la República como en el Archipiélago de Colón, desde las líneas de base rectas que para el efecto se señalarán por Decreto Ejecutivo;

Que una Comisión integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Armada Nacional y del Instituto Geográfico Militar ha estudiado el trazado de esas líneas y determinado su trayectoria,

Que dicho estudio ha sido aprobado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, por considerar que satisface a los intereses nacionales y se halla conforme en todo con las normas de derecho internacional vigentes sobre la materia,



**DECRETA :**

Artículo 1.- Las líneas de base rectas desde las que debe medirse la anchura del Mar Territorial de la República estarán constituidas por las poligonales que a continuación se describe:

**I. EN EL CONTINENTE**

- a) La línea partirá del punto de intersección de la frontera marítima con Colombia, con la recta Punta Manglares (Colombia)- Punta Galera (Ecuador);
- b) De este punto, una recta que pasando por Punta Galera vaya a encontrar el punto más septentrional de la Isla de la Plata;
- c) De este punto una recta a la Puntilla de Santa Elena;
- d) Recta desde la Puntilla de Santa Elena en Dirección al Cabo Blanco (Perú), hasta la intersección con el Paralelo Geográfico que constituye la frontera marítima con el Perú.

**II. EN EL ARCHIPIELAGO DE COLON**

- a) Del Islote Darwin, una recta al extremo nororiental de la Isla Pinta;
- b) Recta al Punto más septentrional de la Isla Genovesa.
- c) Recta que pasando por Punta Valdizán, Isla San Cristóbal, corte la prolongación norte de la recta que une el extremo sur oriental de la Isla Española con Punta Pitt, Isla San Cristóbal.

- d) Recta desde esta intersección al extremo suroriental de la isla Española;
- e) Recta a Punta Sur, Isla Santa María;
- f) Recta que pasado por el extremo sur oriental de la Isla Isabela, cerca de Punta Esex, vaya a cortar la prolongación sur de la línea que una al punto más saliente de la costa occidental de la Isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma, con el extremo occidental del sector sur de Isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal;
- g) De este punto de intersección una línea que pasando por el extremo occidental del sector sur de la Isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal, vaya al punto más saliente de la costa occidental de la Isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma;
- h) Recta a la Isla Darwin.

Artículo 2.- Las zonas de mar comprendidas entre las líneas descritas en el Art. 1º (I) y la línea de costa, en el Continente, y dentro de las líneas descritas en el Art. 1º (II), en el Archipiélago de Colón, constituyen aguas interiores.

Artículo 3.- El Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada Nacional con la colaboración del Instituto Geográfico Militar realizará los trabajos geodésicos astronómicos necesarios para determinar las

coordinadas geográficas de los puntos de referencia de toda la línea, tanto en la costa continental como en el Archipiélago de Colón y los límites extremos del Mar Territorial, establecerá además los azimutes y extensión de los segmentos de cada una de las poligonales descritas en el Artículo 1º y cualesquier otros datos técnicos indispensables para el trazo de las referidas líneas de base rectas.

Artículo 4.- El Gobierno Nacional, a través de los ministerios respectivos pondrá a disposición del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada los fondos necesarios para la ejecución de los trabajos a los que se refiere el Art. 3º.

Artículo 5.- Concluidos los trabajos a los que se refiere el Art. 3º, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, con la colaboración del Instituto Geográfico Militar, trazará sobre una carta náutica la escala conveniente, las líneas de base recta y los límites externos y laterales del Mar Territorial de la República.

Artículo 6.- La carta náutica con los trazos a los que se refiere el Art. 4º será aprobada por Decreto Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio de 1971.

f.) J.M. Velasco Ibarra, Presidente de la República.- f.) Vicente Burneo Burneo, Ministro de la Producción, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.- f.) Luis Robles Plaza, Ministro de Defensa Nacional.  
Francisco Díaz Garaicoa, Secretario General de la Administración Pública.

## **ANEXO H**

### **CONVENIO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS Y COOPERACION MARITIMA ENTRE LAS REPUBLICAS DEL ECUADOR Y COLOMBIA.**

Los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y Colombia, fundados en la fecunda amistad que preside la relaciones entre los dos países y considerando:

Que su identidad de intereses dentro de la región del Pacífico Sur hace necesario establecer la más estrecha colaboración entre ellos, con miras a adoptar en las áreas marinas y submarinas sobre las que actualmente ejercen y sobre las que en el futuro llegaren a ejercer soberanía, jurisdicción o vigilancia, medidas adecuadas para la preservación, conservación y aprovechamiento racional de los recursos existentes en ellas. Que es su deber asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia para su desarrollo económico, por lo que les corresponde utilizar en su favor los recursos que poseen y evitar su explotación depredatoria. Que es procedente establecer la delimitación de sus respectivas áreas marinas y submarinas,

A tal efecto han designado como sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia, el señor Presidente del Ecuador, al señor Doctor Antonio José Lucio Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el señor Presidente de Colombia, al señor Doctor Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes han convenido lo siguiente:

Art. 1.- Señalar como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro, la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre ecuatoriano - colombiana llega al mar.

Art. 2.- Establecer más allá de las 12 millas marinas a partir de la costa, una zona especial de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países, con la finalidad de que la presencia accidental de embarcaciones de pesca artesanal de uno u otro país en la referida zona, no sea considerada como violación de la frontera marítima. Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial.

Art. 3.- Reconocer y respetar las modalidades mediante las cuales cada uno de los dos Estados ejerce actualmente o llegare en el futuro su soberanía, jurisdicción o vigilancia, en las áreas marinas y submarinas adyacentes a sus costas hasta la distancia de 200 millas, y de conformidad con lo que cada país haya establecido o estableciere y con las regulaciones propias de sus respectivas legislaciones.

Art. 4.- Reconocer el derecho que asiste a cada uno de los dos países para proceder al señalamiento de las líneas de base a partir de las cuales debe medirse la anchura del Mar Territorial, mediante el método de líneas de base rectas que unan los puntos mas salientes de sus costas y respetar las disposiciones que hayan adoptado o que adopten para el efecto.

Art. 5.- Desarrollar la más amplia cooperación entre los dos países para la protección de los recursos renovables y no renovables que se encuentren dentro de las áreas marinas y submarinas sobre las que ejercen o llegaren a ejercer en el futuro soberanía, jurisdicción o vigilancia y para utilizar tales recursos en beneficio de sus pueblos y de su desarrollo nacional.

Art. 6.- Prestarse mutuamente las mayores facilidades posibles con el propósito de desarrollar las actividades de exploración y utilización de los recursos vivos de sus respectivas zonas jurisdiccionales marítimas, mediante el intercambio de información, la cooperación en la investigación científica, la colaboración técnica y el estímulo a la formación de empresas mixtas.

Art. 7.- Coordinar, en cuanto fuere posible, las medidas legislativas y reglamentarias que soberanamente adopta cada país en materia de concesión de matrículas y permisos de pesca.

Art. 8.- Propiciar la más amplia cooperación internacional para coordinar las medidas de conservación que cada Estado aplique en las zonas de mar sometidas a su soberanía o jurisdicción, particularmente en referencia a las especies que se desplazan mas allá de sus respectivas zonas jurisdiccionales, tomando en cuenta las recomendaciones de los organismos regionales pertinentes y los datos científicos más veraces y actualizados. Dicha cooperación internacional no menoscabará el derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones marítimas, las normas y regulaciones que les parecieren pertinentes.

Art. 9.- Propiciar la más amplia cooperación para facilitar el desenvolvimiento expedito de la navegación internacional con los mares sometidos a su soberanía o jurisdicción.

Art. 10.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Bogotá.

Art. 11.- Este convenio se firma en doble ejemplar cuyos textos serán igualmente idénticos y harán fe.

Hecho en la ciudad de Quito, a los veinte y tres días del mes de agosto de 1975.



## **ANEXO I**

# **CONVENIO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS ENTRE LAS REPUBLICAS DE ECUADOR Y COSTA RICA**

Los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y Costa Rica, inspirados en la fecunda amistad que felizmente preside las relaciones entre los dos países.

Consientes de la necesidad y conveniencia de proceder a fijar los límites entre el mar territorial de 200 millas del Ecuador y la zona jurisdiccional de 200 millas de Costa Rica y las demás correspondientes áreas marinas y submarinas.

Teniendo presente la similitud de intereses de los dos países de la región del Pacífico Oriental.

Han designado a los señores Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países, Excelentísimos señores Dr. Edgar Terán de Ecuador y Lcdo. Carlos José Gutiérrez de Costa Rica para que suscriban el siguiente convenio.

## ARTICULO PRIMERO

Las áreas marinas de 200 millas del mar territorial del Ecuador correspondientes a su territorio insular del Archipiélago de Colón y las áreas marinas de 200 millas de Costa Rica correspondientes a su territorio insular de la Isla del Coco, lo mismo que las áreas submarinas del Archipiélago de Colón y de la Isla del Coco, respectivamente, delimitarán en el Océano Pacífico Oriental por una línea geodésica equidistante entre los dos países, en el sector en que sus mares se superponen. Para el trazado de la indicada línea equidistante se procederá de acuerdo a los literales A), B) y C) siguientes:

### A) PUNTOS DE BASE:

#### COSTA RICA

- a-1) Suroeste de la Isla Dos Amigos.
- a-2) Cabo Dampier en la Isla del Coco

#### ECUADOR

- a-3) Extremo Norte Isla Genovesa.
- a-4) Extremo Norte Isla Pinta
- a-5) Extremo Este Isla Darwin

Las coordenadas geográficas de estos puntos serán determinadas de conformidad con el datum WGS-72 (Sistema geodésico mundial), por el método de rastreo de satélites.

B) Sobre la base de lo establecido en el literal A) se determinarán los siguientes tres puntos para el trazado de la línea equidistante en la zona de superposición entre los dos países:

Punto b-1) (Noroeste). Determinado por la intersección de los arcos de círculo trazados con un radio de 200 millas desde los puntos a-5) (Este Isla Darwin) y a-1) (Isla Dos Amigos).

Punto b-2) (Sureste). Determinado por la intersección de los arcos de círculo trazados con un radio de 200 millas desde los puntos a-3) (Norte de Isla Genovesa) y a-2) (Cabo Dampier):

Punto b-3) (Punto de Inflexión). Determinado por la intersección de dos líneas geodésicas. La primera línea pasará por el punto b-1) (Noroeste) y el punto medio de la línea geodésica a-5). (Este Isla Darwin) -a-1) (Isla Dos Amigos). La segunda línea pasará por el punto b-2) (Sureste) y el punto medio de la línea geodésica a-3) (Norte Isla Genovesa) a-2) (Cabo Dampier).

Las coordenadas geográficas de estos puntos serán determinadas por los métodos clásicos usados para cómputos geodésicos.

C) La línea divisoria equidistante estará formada por las líneas geodésicas que unen los puntos b-1) (Noroeste), b-3) (Punto de inflexión), b-2) (Sureste).

## ARTICULO SEGUNDO

Se establece una zona especial de 10 millas marinas de ancho situada a cada lado del límite marítimo señalado en el literal C) del Artículo anterior, en la cual la presencia accidental de embarcaciones pesqueras de uno u otro país no será considerada como una contravención a las normas pertinentes del respectivo Estado. Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial.

## ARTICULO TERCERO

El Ecuador y Costa Rica reconocen y respetan las modalidades mediante las cuales cada uno de los Estados ejerce soberanía, jurisdicción y vigilancia, en sus respectivas áreas marinas y en sus correspondientes zonas submarinas.

#### ARTICULO CUARTO

El Ecuador y Costa Rica propiciarán la más amplia cooperación internacional para fomentar activamente el desarrollo y la transmisión de la ciencia y la tecnología marinas y para coordinar las medidas de conservación que cada Estado aplique en sus áreas marinas, particularmente en referencia a las especies altamente migratorias que se desplazan mas allá de aquellas áreas, tomando en cuenta, si fuere del caso, las recomendaciones de los organismos regionales y los datos científicos más veraces y actualizados. Dicha cooperación internacional no menoscabará el derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas áreas marinas, las normas y regulaciones que considere pertinentes.

#### ARTICULO QUINTO

Cooperarán igualmente para la investigación e intercambio de información relativas a la exploración y explotación de las respectivas áreas submarinas.

#### ARTICULO SEXTO

Las partes contratantes reafirman su voluntad de cooperar ampliamente en el desenvolvimiento expedito de las comunicaciones y la

navegación en sus mares de conformidad con las normas y principios del derecho internacional.

#### ARTICULO SEPTIMO

El presente tratado y su anexo serán sometidos para su aprobación a los trámites constitucionales establecidos en cada una de las Altas Partes Contratantes. Entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que se verificará en la ciudad de San José.

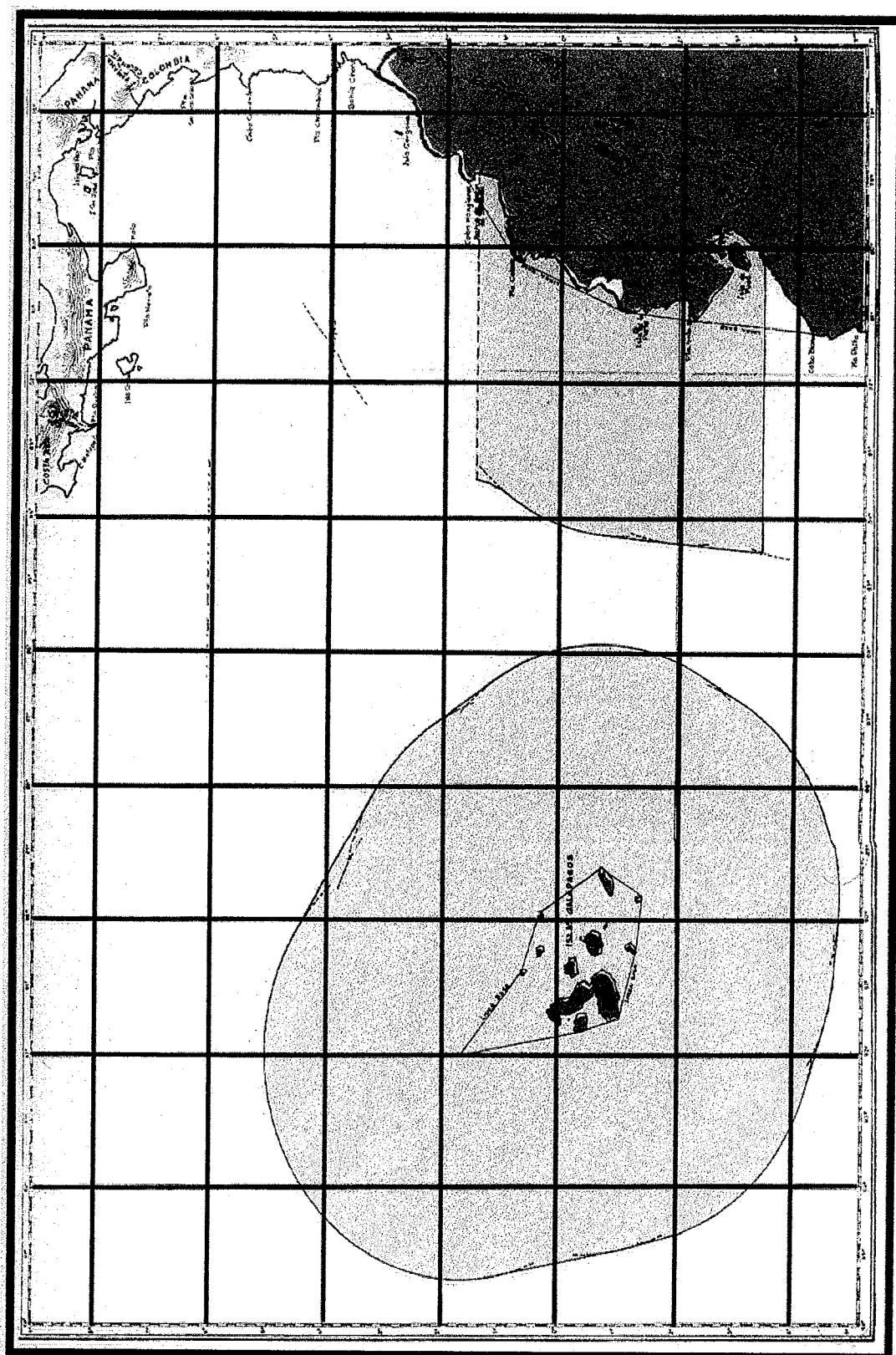
#### DISPOSICION TRANSITORIA

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero, las Altas Partes Contratantes designarán, en el plazo de treinta días a partir de la firma del presente instrumento, una comisión mixta de carácter técnico, conformada por dos delegados por cada parte, la cual efectuará los trabajos necesarios y someterá a consideración de los Gobiernos del Ecuador y Costa Rica el resultado de los mismos en un mapa en el que se graficará y hará constar las coordenadas de los puntos determinados en los literales A) y B) del artículo primero, así como la representación de la línea divisoria equidistante contemplada en el literal C) del mismo artículo.

El mapa que presente la comisión mixta, una vez aprobado por los representantes de los dos Gobiernos, se incorporará como anexo al presente Convenio.

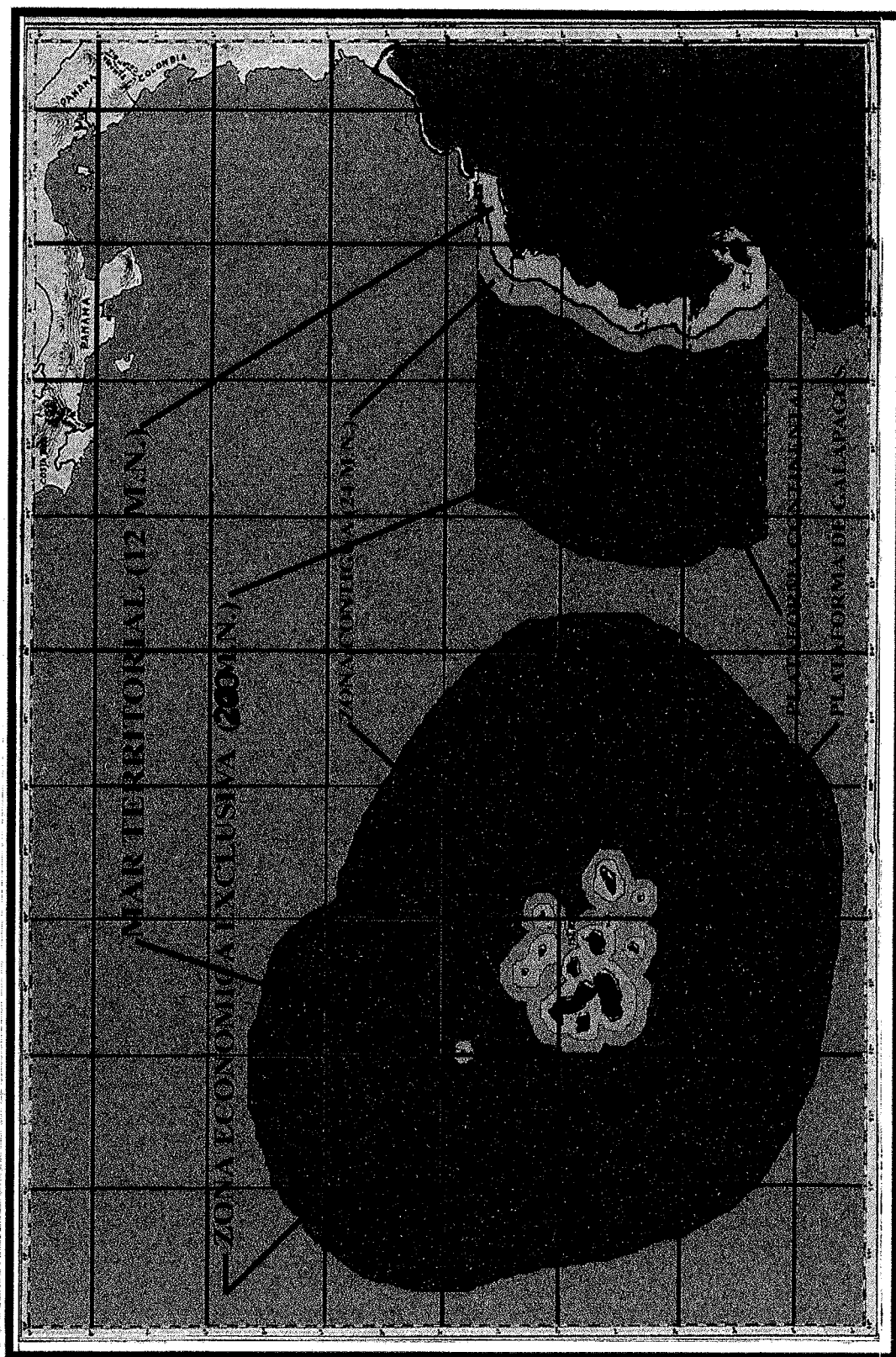
Este Convenio se firma en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco, en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

NOTA : En todos los casos en los que hace referencia a 200 millas, se entenderá como millas marinas.

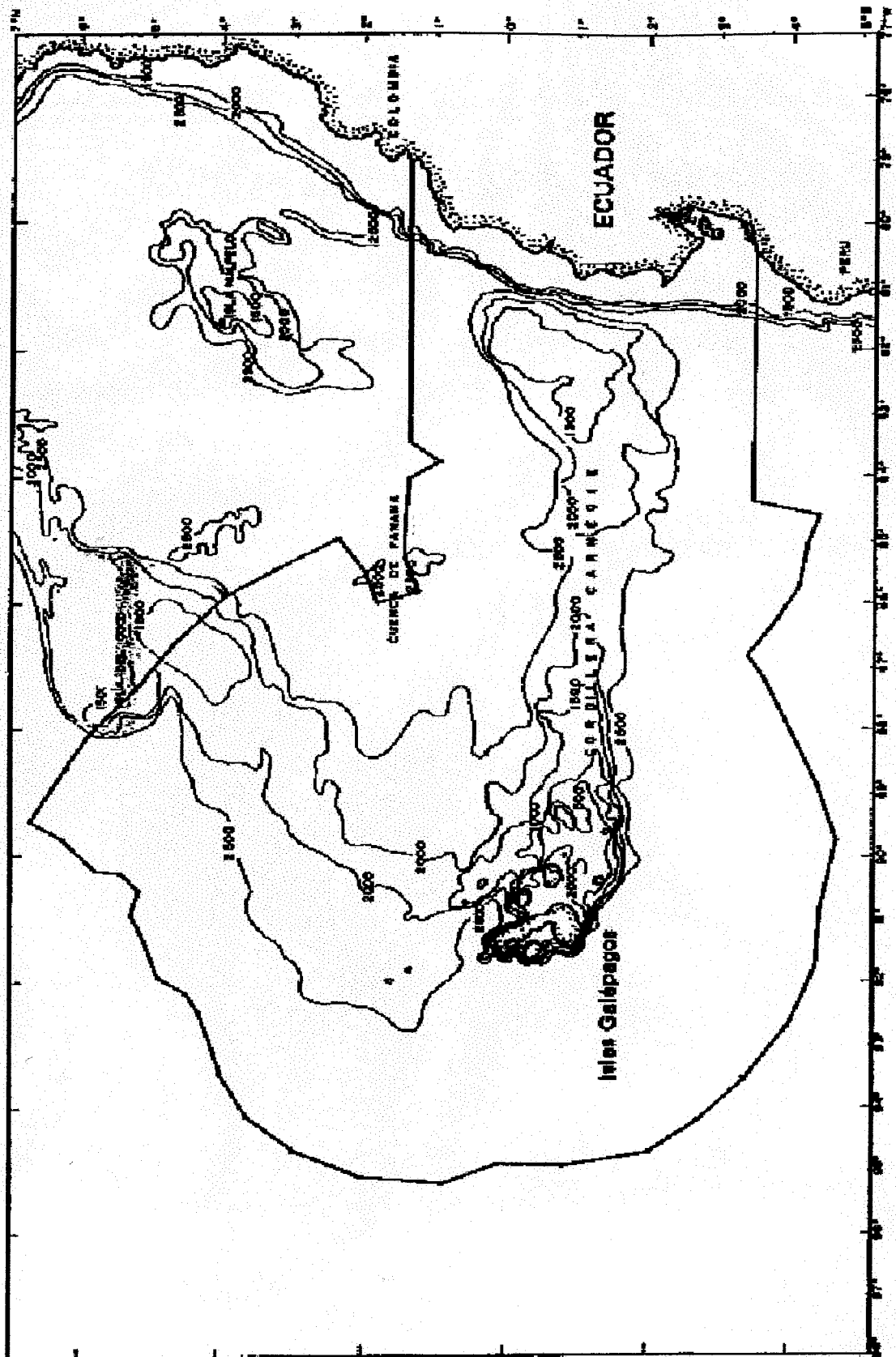


**Gráfico 1:** Mar Territorial Ecuatoriano (200 M.N.)  
Continental e Insular.





**Gráfico 2:** El Ecuador y el Derecho del Mar

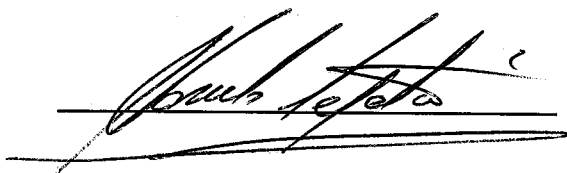


**Gráfico 3:** Plataforma de Galápagos. Cordillera Submarina de Carnegie y Cocos.

## AUTORIZACION DE PUBLICACION

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículos de la Revista o como artículos para lectura seleccionada.

Quito, 03 de Julio de 1998-06-28

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CPFG-EM Marcello Zapata", is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a flourish at the end.

---

CPFG-EM MARCELO ZAPATA